

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**  
**ESCUELA DE CONTABILIDAD**



**PLAN Y PROGRAMA DE AUDITORÍA TRIBUTARIA PARA LAS  
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO PARA IDENTIFICAR EL  
NIVEL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO – IMPUESTO A LA  
RENTA, REGIÓN LAMBAYEQUE 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
CONTADOR PÚBLICO**

**AUTOR**

**ROSALYN SANDRA PAREDES ARICA**

**ASESOR**

**JANNIER LEOPOLDO CARBONEL MENDOZA**

**<https://orcid.org/0000-0002-9848-049X>**

**Chiclayo, 2021**

**PLAN Y PROGRAMA DE AUDITORÍA TRIBUTARIA  
PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO PARA  
IDENTIFICAR EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO –  
IMPUESTO A LA RENTA, REGIÓN LAMBAYEQUE 2018**

PRESENTADA POR:

**ROSALYN SANDRA PAREDES ARICA**

A la Facultad de Ciencias Empresariales de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**CONTADOR PÚBLICO**

APROBADA POR:

Enrique Martin San Miguel Romero

PRESIDENTE

Maribel Carranza Torres

SECRETARIA

Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza

VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios porque le da sentido a mi vida.

A mi madre Rosa Isabel Arica Vásquez, porque es lo que más amo después de Dios.

A mi padre CPC Auditor. Juan Antonio Paredes Toro, porque este mérito también es suyo y siempre será mi ejemplo de profesional a seguir.

A mi hermana CPC. Carlita Ximena por su apoyo incondicional.

A mis Abuelos Maternos: María Luz Vásquez Sánchez y Carlos Heriberto Arica Medina y, a los hermanos de mi Madre: Soledad E., Natalia M., Carlos A., Javier E. y Jorge L. Arica Vásquez, que son como mis segundos padres.

A mis Abuelos Paternos: Blanca Toro Delgado y Alfonso Paredes Vega y, a los hermanos de mi padre: Jorge Raúl y Héctor Eduardo Paredes Toro, que sé que desde el cielo celebran mis logros.

## **Agradecimiento**

A la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en especial a mis Estimados Docentes: Dr. Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza, Cpc. José Luis Cari Luque, Mg. Leoncio Oliva Pasapera y Mg. Flor de María Beltrán Portilla por el conocimiento y apoyo brindado, quienes sentaron en mí, las bases científicas y metodología de la investigación de la profesión, que redundan en la presente Tesis, y un mejor desempeño profesional.

# Índice

## Resumen

## Abstract

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES .....</b>	<b>15</b>
2.1.1. Internacionales.....	15
2.1.2. Nacionales .....	16
2.1.3. Locales.....	18
<b>2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS .....</b>	<b>19</b>
2.2.1. Definiciones.....	19
2.2.1.1. Importancia de la Auditoría Tributaria .....	19
2.2.1.1.1. Auditoría Tributaria Preventiva.....	19
2.2.1.1.2. Clasificación de la Auditoría tributaria.....	20
2.2.1.1.3. Objetivos de la Auditoria Tributaria.....	20
2.2.1.2. Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en el Perú (NAGAs).....	21
2.2.1.3. Las NIA en el Perú .....	22
2.2.1.4. Ley de Profesionalización del Contador Público.....	22
2.2.2. Estructura de los Pronunciamientos Normas de Aseguramiento .....	22
2.2.2.1. Requerimientos de Ética.....	24
2.2.2.2. Control de Calidad.....	25
2.2.2.3. Marco internacional de encargos de aseguramiento .....	26
2.2.3. Planificación en Auditoría Tributaria. ....	28
2.2.3.1. Actividades preliminares del encargo.....	29
2.2.3.2. Actividades de Planificación. Estrategia Global y Plan de Auditoría. ....	29
2.2.3.3. Plan de Auditoría. ....	30
2.2.3.4. Plan Global de Auditoría y Programa.....	31
2.2.3.4. Importancia relativa o materialidad en la Planificación y Ejecución. ....	32
2.2.4. Riesgos, entendimiento de la Organización, y Control Interno.....	33
2.2.4.1. Conocimiento del Control Interno .....	34

2.2.4.2. COSO – Categorías del Control interno.....	34
2.2.4.3. Los cinco componentes de Control Interno.....	35
2.2.5. Incorrección Tributaria.....	37
2.2.5.1. Riesgo Inherente y Riesgo de Control.....	38
2.2.5.2. Afirmaciones en Auditoría.....	38
2.2.5.3. Pruebas de controles y Procedimientos sustantivos.....	39
2.2.6. Asociaciones sin fines de lucro.....	40
2.2.6.1. Constitución Política del Perú.....	40
2.2.6.2. Acuerdo de gobernabilidad Gobierno Regional Lambayeque.....	41
2.2.6.3. Concepto, estatuto y contenido del estatuto de entidad sin fines de lucro.....	41
2.2.7. Asociaciones Exonerados del Impuesto a la Renta.....	42
2.2.7.1. Inscripción, actualización, calificación y renovación de exoneración.....	43
2.2.7.1.1. Inscripción ante la SUNAT:.....	43
2.2.7.1.2. Actualización del registro.....	44
2.2.8. Donantes y Donatarios.....	47
2.2.8.1. Donantes.....	47
2.2.8.1.1. Deducciones como gasto de las donaciones otorgadas por el Donante.....	47
2.2.8.2. Donatarios.....	49
2.2.8.3. Entidades Perceptoras de donaciones.....	51
2.2.9. Pérdida de la Exoneración. Distribución Directa e Indirecta de Rentas.....	52
2.2.9.1. Partes vinculadas Asociaciones sin fines de lucro.....	54
2.2.10. Procedimiento Tributarios.....	55
2.2.10.1. Procedimientos de Fiscalización.....	56
2.2.10.2. Procedimiento de Cobranza Coactiva.....	69
2.2.10.3. Procedimientos Contenciosos Tributarios.....	70
2.2.10.4. Demanda Contencioso Administrativa.....	72
2.2.10.5. Procedimiento No Contencioso.....	72
2.2.11. Infracciones Tributarias.....	72
2.2.11.1. Obligaciones Formales.....	72

2.2.11.2. Obligaciones Sustanciales .....	76
2.2.12. Delitos Tributarios Defraudación Tributaria.....	77
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>81</b>
3.1. Enfoque, Tipo y nivel de investigación .....	81
3.2. Diseño de la Investigación.....	81
3.3. Población, muestra y muestreo.....	82
3.4. Criterios de selección .....	82
3.5. Operacionalización de Variables .....	83
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	85
3.7. Procedimientos .....	85
3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	87
3.9. Matriz de consistencia .....	89
3.10. Consideraciones éticas.....	90
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>91</b>
4.1. Establecer la factibilidad de un Programa de Auditoría Tributaria.....	91
4.2. Identificar riesgos de incorrección tributaria.....	94
4.3. Describir la situación actual de las ASFL inscritas en SUNAT.....	96
4.4. Determinar la importancia de la aplicación de un Programa de Auditoría Tributaria.....	98
<b>V. PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE AUDITORÍA TRIBUTARIA.....</b>	<b>100</b>
5.1. Plan y Programa de Auditoría Tributaria.....	101
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>115</b>
Conclusión 1 .....	115
Conclusión 2.....	115
Conclusión 3.....	116
Conclusión 4.....	116
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>117</b>
Recomendación 1 .....	117
Recomendación 2 .....	117
Recomendación 3 .....	117

Recomendación 4 .....	118
<b>VIII. REFERENCIAS.....</b>	<b>119</b>
<b>IX. ANEXOS.....</b>	<b>123</b>
<b>Anexo A. Juicio de expertos.....</b>	<b>123</b>
<b>Anexo B. Solicitud presentada a SUNAT.....</b>	<b>125</b>
<b>Anexo C. Respuesta de SUNAT .....</b>	<b>126</b>

## Lista de Tablas

<b>Tabla 1. Operacionalización de Variables.....</b>	<b>83</b>
<b>Tabla 2. Matriz de Consistencia.....</b>	<b>89</b>
<b>Tabla 3. Resultado del Juicio de Expertos .....</b>	<b>93</b>
<b>Tabla 4. Asociaciones Sin Fines de Lucro Inscritas .....</b>	<b>97</b>
<b>Tabla 5. Asociaciones Sin Fines de Lucro Exoneradas. ....</b>	<b>98</b>

## Resumen

Se investigó, la factibilidad de un Programa de Auditoría, que tiene como base, el Código de Ética para los profesionales Contadores Públicos, la Norma Internacional de Control de Calidad, y el Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento, con la finalidad de obtener evidencia para identificar el nivel de cumplimiento de obligaciones tributarias, e informar sobre la situación tributaria de las entidades sin fines de lucro, en adelante ESFL, particularmente de la exoneración del Impuesto a la Renta en la Región Lambayeque, 2018. Para tal efecto, se determinan los riesgos de incorrección tributaria, mediante la evaluación del sistema de control interno, riesgos que consisten en la disminución del resultado tributario para evadir impuestos, por efecto de la subestimación de activos e ingresos, y sobrestimación de pasivos y gastos, para decidir efectuar los procedimientos de auditoría. De tal manera se identifican infracciones, sanciones y penas. En cuanto a la metodología, esta investigación tiene un enfoque: Cualitativo, Tipo de investigación: Aplicada, Nivel Descriptivo, Diseño: Investigación-Acción. Técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizadas: Análisis documental, cuyos instrumentos son: Cuadro de registro, y clasificación de categorías. Asimismo, de la cantidad de EFSFL, informadas por SUNAT, hasta junio del 2018 están inscritas 2,960 empresas, de las cuales solamente 517 (19%) califican como entidades exoneradas del Impuesto a la Renta. Un Programa de Auditoría Tributaria, es necesario y beneficioso para las ESFL. Cumpliéndose de esta manera, con los objetivos trazados, es decir, la aplicación de un Programa de Auditoría Tributaria, para las ESFL.

**Palabras Clave:** Riesgos, Control Interno. Exoneración Impuesto a la Renta. Obligaciones Tributarias. Sanciones tributarias

## Abstract

The feasibility of an Audit Program was investigated, which is based on the Code of Ethics for professional Public Accountants, the International Quality Control Standard, and the International Framework for Assurance Engagements, in order to obtain evidence for Identify the level of compliance with tax obligations, and report on the tax situation of non-profit entities, hereinafter ESFL, particularly the exemption of Income Tax in the Lambayeque Region, 2018. For this purpose, the risks of tax misstatement, through the evaluation of the internal control system, risks that consist in the reduction of the tax result to evade taxes, due to the underestimation of assets and income, and overestimation of liabilities and expenses, to decide to carry out the procedures of audit. In this way, infractions, sanctions and penalties are identified. Regarding the methodology, this research has a focus: Qualitative, Type of research: Applied, Descriptive Level, Design: Research-Action. Data collection techniques and instruments used: Documentary analysis, whose instruments are: Record table, and classification of categories. Also, of the number of EFSFL, reported by SUNAT, until June 2018 2,960 companies are registered, of which only 517 (19%) qualify as entities exempt from Income Tax. A Tax Audit Program is necessary and beneficial for the ESFL. Being fulfilled in this way, with the objectives set, that is, the application of a Tax Audit Program, for the ESFL.

**Keywords:** Risks, Internal Control. Income Tax Exemption. Tax obligations. Tax penalties

## I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis responde a problemática que es: ¿cómo un Programa de Auditoría Tributaria permitirá identificar el nivel de cumplimiento tributario en las Asociaciones sin fines de lucro y qué tan factible resulta?, asimismo se propone un Programa de Auditoría tributaria para las Asociaciones sin fines de lucro que tiene como base, el Código de Ética del Contadores Público, la Norma Internacional de Control de Calidad, y el Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento, entre otras normas, con la finalidad de obtener evidencia para informar sobre la situación tributaria de las ESFL, pueden responder a las expectativas de riesgos de incorrección tributaria; que consiste en la subestimación de ingresos y activos y sobrestimación de pasivos y gastos; sobre cumplimiento de obligaciones tributarias, en lo que se refiere a infracciones y sanciones tributarias dispuestas por el Código tributario; así como delitos tributarios, que ocasionan penas privativas de libertad, que oscilan entre 2 a 12 años; limitativas de derechos, y penas de multa. Teniendo vigencia lo dispuesto en el Decreto Legislativo 813 Ley Penal Tributaria. Asimismo, este riesgo alto, también se refiere a la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta, por la distribución directa e indirecta de rentas entre sus asociados, tal como lo dispone el Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-EF. En este sentido, también se refiere a: los gastos particulares de los asociados, asumidos por la entidad; así como, incluir en la contabilidad, comprobantes de pago no fidedignos, omisión de ingresos, gastos sobrevaluados.

El Capítulo II, contiene los antecedentes y base teórica. Los antecedentes muestran investigaciones de Tesis relacionadas a la presente investigación, que conjuntamente con la base teórica, que permiten tener un panorama más amplio de lo que se quiere lograr, asimismo se hace referencia a la Ética del profesional contable, el control de calidad, y el marco de aseguramiento, para luego elaborar el Programa de Auditoría Tributaria, que contiene los procedimientos de auditoría fundamentado en los riesgos de incorrección tributaria, que servirá para obtener la evidencia que respalda los objetivos tanto generales como específicos, sobre las Obligaciones tributarias de las ESFL, los mismos que sustentan la discusión de 04 resultados obtenidos. Asimismo, en este capítulo, se tiene en cuenta la descripción de las Asociaciones sin fines de lucro, definición, su inscripción actualización, calificación, Donantes y Donatarios, pérdida de exoneración tributaria, los procedimientos de fiscalización

de la administración tributaria (presunción y directa). Asimismo, en este capítulo, también se trata sobre las infracciones tributarias, y delitos tributarios, defraudación tributaria.

El capítulo III. muestra la metodología desarrollada en la presente investigación: adoptando un enfoque: Cualitativo, Tipo de investigación: Aplicada, Nivel Descriptivo, Diseño: Investigación-Acción. Técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizadas: Análisis documental: instrumentos: Computadoras y sus unidades de almacenaje. Análisis de Contenido, cuyos instrumentos son: Cuadro de registro, y clasificación de categorías.

En el capítulo IV, se muestra la discusión de 04 Resultados, que son: a) Factibilidad del Programa de Auditoría tributaria para las Asociaciones sin fines de lucro b) Alto riesgo de incorrección, del cumplimiento de obligaciones tributarias, tomando como referencia el Código Tributario, TUO del Impuesto a la Renta, y la Ley Penal Tributaria n° 813. c) Situación de las ESFL, teniendo en cuenta los datos brindados por SUNAT, hasta septiembre del 2018, con el siguiente detalle: se han inscrito ante SUNAT 2,960 empresas con carácter de Asociaciones sin fines de lucro, de las cuales 517, ascendente a un 19 % califican como entidades exoneradas del Impuesto a la Renta, y el resto el 81 %, no califican para SUNAT, como entidades Exoneradas. d) Un Programa de Auditoría Tributaria, es muy beneficioso e importante, y trascendental para las ASFL, evaluando los riesgos de incorrección tributaria, también el incumplimiento de Afirmaciones, mediante el conocimiento del negocio y el conocimiento del Control Interno, y así determinar procedimientos de auditoría tributaria, para evidenciar los riesgos mencionados, e informar sobre la situación tributaria a la ESFL, con el beneficio para los usuarios de dicha información.

En el Capítulo V, se muestra el Programa de Auditoría Tributaria propuesto, como consecuencia del desarrollo de la presente investigación, es decir, teniendo en cuenta el riesgo de incorrección tributaria, consistente en la subestimación de activos e ingresos, y la sobrestimación de gastos y pasivos. También se muestra un Cuestionario de Control Interno, y en el programa mismo.

En el Capítulo VI, se muestran 04 Conclusiones, que confirman las hipótesis planteadas, respecto del riesgo de la tributación de las ESFL; de la situación tributaria

presentada por SUNAT, a nivel de región Lambayeque de las ESFL 2018; y la importancia y la factibilidad de un Programa de Auditoría Tributaria, en beneficio de las ESFL.

En el Capítulo VII. Se presentan las Recomendaciones, como consecuencia del desarrollo de la presente investigación.

En el Capítulo VIII, se muestra las Referencias, que sustentan los argumentos en conformidad con las Normas APA.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Internacionales**

(García & Serrano Díaz, 2015), En la Tesis: “Lineamientos específicos para el profesional de la contaduría pública, que se deben tomar en cuenta al realizar una auditoría independiente en asociaciones sin fines de lucro; cuando estas realizan actividades empresariales con fondos propios”, señala en el Resumen, la importancia de realizar la auditoría independiente, en las asociaciones sin fines de lucro, en el entendido de que en este país centroamericano, y en el Perú, tienen las mismas características, respecto al aspecto tributario, particularmente del impuesto a la Renta, expresando lo siguiente:

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad de elaborar un documento que sirva como herramienta teórica y práctica que reúna la información necesaria para la comprensibilidad de las operaciones que desarrollan las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, y como una guía para la correcta aplicación de la normativa técnica, contable y tributaria aplicable al momento de realizar una auditoría. Las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro están obligadas a llevar contabilidad formal y a cumplir con la normativa tributaria aplicables, por esta razón se presenta en la propuesta programas para evaluar el cumplimiento de estas instituciones con relación a lo que las leyes les exige. A través de la elaboración de programas específicos de auditoría se fortalece el trabajo del profesional para este tipo de encargo, y a los directores de estas asociaciones tener una idea clara de cuáles son los objetivos estratégicos más importantes y sus efectos financieros de la información y saber cuál es la mejor manera de administrar sus recursos financieros como materiales y demostrar la transparencia y capacidad de estos. Se puede concluir que el presente trabajo de investigación contribuirá a todos los profesionales que deseen realizar auditoría a las asociaciones sin fines de lucro. (p.i, y ii)

(Chacón Ramos, 2011), En la Tesis, “Procedimientos para la realización de una Auditoría Externa en una Organización No Lucrativa dedicada a Proyectos de Educación”, recomienda: Las Organizaciones no Gubernamentales, constituyen una forma de agrupación de la sociedad civil, comprometidas con la construcción del Estado Social y Democrático y trabajan por el bien común, por lo tanto, deben presentar información financiera veraz,

oportuna y completa con documentos y registros que demuestren los procesos realizados y los resultados obtenidos que reflejen su situación financiera.

(Castro Sánchez, 2008), en la Tesis denominada “Auditoría Financiera para ONG’s Ejecutoras de proyectos para la conservación del medio ambiente, ubicadas en el área metropolitana de San Salvador”, Guatemala, refiere la importancia de practicar la auditoría a los Estados Financieros de las ONG s, señalando lo siguiente: “Toda Organización no Gubernamental necesita un control eficiente de la utilización de los fondos que los organismos nacionales e internacionales proporcionan para la ejecución de sus proyectos, para esto han de contar con un profesional de la contaduría que sea capaz de aplicar una auditoría a los Estados Financieros y determinar la razonabilidad de éstos,”

### **2.1.2. Nacionales**

(Avendaño, 2017), En la investigación "La distribución directa e indirecta de utilidades y su incidencia en la exoneración del Impuesto a la Renta de las Organizaciones No Gubernamentales del rubro educacional del distrito de San Isidro, Miraflores". Lima, sobre la incidencia de la distribución directa e indirecta en la exoneración del impuesto a la renta de las organizaciones no gubernamentales, señala lo siguiente: La presente investigación pretende demostrar que el impacto tributario de la distribución directa e indirecta de utilidades influye en reducir la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta en las Organizaciones No Gubernamentales del rubro educacional de los Distritos de San Isidro y Miraflores. El inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta menciona los requisitos para obtener dicho beneficio de exoneración. A partir de un análisis de casos emitidos por el tribunal fiscal con relación a la pérdida de dicho beneficio se obtuvieron las hipótesis de la presente investigación, las cuales se detallarán en los siguientes capítulos. La determinación del impacto tributario en la distribución directa e indirecta de utilidades influye en evitar la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta en las Organizaciones No Gubernamentales del rubro educacional del Distrito de San Isidro y Miraflores en Lima.

(Delgado Meléndez, 2019), En la tesis: "Tratamiento tributario de los gastos limitados establecidos en la ley del impuesto a la renta y su implicancia en la exoneración de las rentas de las entidades sin fines de lucro. Lima-Perú, señala lo siguiente: El tratamiento tributario de las entidades sin fines de lucro se ha investido en una serie de controversias que han puesto en diversas problemáticas a la correcta aplicación legal de la misma; dentro de ello, las entidades sin fines de lucro están sujetos a ciertos condicionamientos para no perder la exoneración de la cual gozan. No obstante, la gran apertura que existe en la Ley del Impuesto

a la Renta ha generado que se pueda hacer distribuciones indirectas de las utilidades mediante diversos mecanismos; uno de ellos: la aplicación tributaria respecto a los gastos limitados. La metodología a usar en este trabajo es teórico-descriptivo. Es de tipo documental. No se busca modificar la variable, sino hacer una revisión teórica. En ese sentido, el objetivo de esta investigación es analizar la intensidad en la cual el fallo en la norma puede generar que se pierda la esencia con la que fueron creadas las entidades sin fines de lucro; asimismo, se buscó hacer una reformulación/propuesta de cómo evitar la distribución indirecta de las utilidades mediante los gastos limitados. Finalmente, los resultados de la investigación demuestran que existen determinadas situaciones problemáticas en la ley del impuesto a la renta que genera que se pueda generar un mal uso de las entidades sin fines de lucro: uno de los casos es el de la distribución de utilidades mediante gastos limitados; por lo cual, se debe hacer una reimplantación legal en la ley que limite y sea más restrictiva.

(García Constantino, 2015). En la Tesis denominada “Incidencia de la pérdida del beneficio de exoneración del Impuesto a la Renta, en la situación económica financiera de la Asociación Club Central de Trujillo, refiere: Esta investigación no tiene otro fin más que demostrar la situación errónea de exoneración tributaria y las consecuencias que trae un mal manejo de dichos beneficios, para prevenir en el futuro, y caer en infracción tributaria y de esa forma poder mejorar la planificación y ejecución operativa y financiera de Asociación Club Central de Trujillo.

(Castillo Pérez & Salazar Ocampo, 2019) “Tratamiento contable y tributario para instituciones sin fines de lucro: Caso ONG IYF. International Youyh Fellowship en Perú. año 2016”. Lima. Al respecto del tratamiento contable y tributario de las instituciones sin fines de lucro, señala lo siguiente:

La presente investigación se desarrolló con el fin de conocer, medir y demostrar la necesidad de realizar una correcta aplicación de la contabilidad y el tratamiento tributario en las organizaciones sin fines de lucro, de esta forma poder seguir contribuyendo con la sociedad a través de sus programas, mostrando una información real y exacta sobre sus actividades, para ello necesitamos conocer la parte teórica, la cual se llevó a cabo con la recopilación de conceptos e información de los diversos medios y especialistas en el tema y con la ayuda de la tecnología, como es el internet y los buscadores académicos. Asimismo, se evidencia que es muy significativo brindar una correcta indicación en el ámbito contable y tributario a este tipo de instituciones sin fines de lucro, logrando así que las personas involucradas en estas organizaciones puedan tener una vista más clara sobre el efecto de sus operaciones dentro de

la contabilidad y de esta manera cumplir con los objetivos y metas que tienen trazados. En Resumen, en el ámbito tributario manifestamos que las asociaciones están impedidas de distribuir sus rentas entre sus asociados, ya que pasan a formar parte del patrimonio, también existen exoneraciones e inafectaciones a las que están afectas por ser una asociación sin fin lucrativo, pero esto no impide que presenten sus declaraciones mensuales y anuales. En el aspecto contable, indicamos que las asociaciones llevan libros contables como cualquier entidad.

(Villalba Valdivia, 2016). En la tesis "Tratamiento contable y tributario de las asociaciones civiles sin fines de lucro y su implicancia en el mejoramiento de la situación financiera de las entidades dedicadas al cuidado del medio ambiente CASO: Asociación civil. Señala la importancia del tratamiento contable y tributario de las asociaciones civiles sin fines de lucro, con las siguientes afirmaciones: El presente trabajo de Investigación, analiza la implicancia del tratamiento contable y tributario de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro en el mejoramiento de la Situación Financiera de las entidades dedicadas a la preservación del medio ambiente. Este trabajo de investigación se enfoca en evaluar y evidenciar la necesidad de realizar el correcto llevado de la contabilidad y el tratamiento tributario en este tipo de entidades para que de esta manera puedan seguir contribuyendo en la preservación del medio ambiente a través de las decisiones que se puedan tomar a partir de información real y más exacta sobre sus operaciones. En concreto se analiza la incidencia del tratamiento contable y tributario de la Asociaciones Civiles sin fines de lucro y su implicancia en la mejora de la Situación Financiera de las entidades dedicadas al cuidado del medio ambiente, a través de un estudio empírico-experimental.

### **2.1.3. Locales**

(Fiestas M. & Damián S., 2018). Modelo de fiscalización a instituciones educativas privadas para mejorar el nivel de cumplimiento tributario en el distrito de Pimentel - 2017. Al respecto señala lo siguiente: Se ha centrado en las instituciones educativas del distrito de Pimentel y tiene como objetivo realizar una propuesta de fiscalización para mejorar el nivel de cumplimiento tributario en mencionado sector económico privado. La tendencia de crecimiento de la educación privada en los últimos 15 años no ha sido motivo de interés para el estado a su vez del fisco quien no se ha enfocado severamente en fiscalizaciones acorde la realidad de mencionado rubro económico ya que sus niveles de informalidad son cada vez mayores. El tipo de investigación es con un enfoque cuantitativo; el diseño de investigación fue no experimental transaccional descriptivo simple.

## **2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. Definiciones**

#### **2.2.1.1. Importancia de la Auditoría Tributaria.**

(Reyes Ponte, 2015), precisa en su Libro de Auditoría Tributaria, lo siguiente: En el presente Libro, se presentan los procedimientos que utiliza la Administración Tributaria para llevar a cabo una Fiscalización, y lo más importante es asesorar a los contribuyentes frente a dicha Fiscalización, realizando auditorías preventivas, haciéndoles conocer sus riesgos, sus obligaciones, sus derechos y otros aspectos inmersos en una revisión de SUNAT (pág.5)

Asimismo, (Reyes Ponte, 2015), define la Auditoría Tributaria como:

Es el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia a cerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar los resultados a las partes interesadas; ello implica verificar la razonabilidad con que la entidad ha registrado la contabilización de las operaciones resultantes de sus relaciones con el Estado – su grado de adecuación con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, debiendo para ello investigar si las declaraciones juradas se han realizado razonablemente con arreglo a las normas tributarias vigentes y de aplicación.(pág.8)

#### **2.2.1.1.1. Auditoría Tributaria Preventiva**

(Reyes Ponte, 2015), En el libro “Auditoría Tributaria”, menciona lo siguiente, sobre Auditoría tributaria preventiva:

“Es aquella que se encarga de la revisión de los Libros contables y la documentación sustentatoria de las transacciones comerciales; es realizada por compañías de Auditoria especialistas en Tributación, antes de ser notificados por la SUNAT para iniciar un procedimiento de fiscalización tributaria, es saludable para los deudores tributarios auditar su contabilidad que está relacionada con la determinación de la Base Imponible para el cálculo de los diferentes impuestos; con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones, formales y sustanciales, a su cargo y, de ser el caso, efectuar las correcciones y ajustes que sean necesarios, dentro del marco legal”. (pág.9)

(Flores Soria, 2007) El glosario tributario, 3ra Edición, elaborado por el Instituto de Administración Tributaria de la SUNAT, indica que:

“La auditoría tributaria es un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa, teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables, y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.” (pág. 1 )

#### **2.2.1.1.2. Clasificación de la Auditoría tributaria**

(Flores Soria, 2007) en su libro “Manual de Auditoría Tributaria”, clasifica a la Auditoría Tributaria por su campo de Acción en:

- a) Auditoría Fiscal: Cuando la Auditoría es realizada por un Auditor Tributario (SUNAT) con la finalidad de determinar el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de un contribuyente.
- b) Auditoría Preventiva: Cuando es realizado por personal propio de la empresa o auditor independiente externo con la finalidad de evitar contingencias tributarias. (pág.5)

#### **2.2.1.1.3. Objetivos de la Auditoría Tributaria**

(Flores Soria, 2007), precisa los siguientes objetivos de la auditoría tributaria:

- Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones Juradas presentadas.
- Verificar que la información declarada **corresponda** a las operaciones anotadas en los registros interventores y a la documentación sustentatoria; así como a todas las transacciones económicas efectuadas.
- Verificar que las bases imponibles, créditos, tasas e impuestos estén **debidamente** aplicados y sustentados.
- Contrastar las prácticas interventoras **realizadas** con las normas tributarias correspondientes a fin de **detectar** diferencias temporales y/o permanentes y establecer reparos tributarios, de similitud con las normas interventoras y tributarias vigentes.

### 2.2.1.2. Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en el Perú (NAGAs)

(Vara Rojas, 2017), señala sobre las NAGAs, en el Perú, lo siguiente:

#### **Origen**

Las NAGAs, tiene su origen en los Boletines (Statement on Auditing Estándar – SAS) emitidos por el Comité de Auditoría del Instituto Americano de Contadores Públicos de los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1948.

En el Perú, fueron aprobados en el mes de octubre de 1968 con motivo del II Congreso de Contadores Públicos, llevado a cabo en la ciudad de Lima. Posteriormente, se ha ratificado su aplicación en el III Congreso Nacional de Contadores Públicos, llevado a cabo en el año 1971, en la ciudad de Arequipa.

Por lo tanto, estas normas son de observación obligatoria para los Contadores Públicos que ejercen la auditoría en nuestro país. Actualmente, coexisten con las Normas Internacionales de Aseguramiento. Incluidas en el Manual internacional de pronunciamientos de auditoría y aseguramiento.

#### **a.1) Clasificación de las NAGAs**

En la actualidad las NAGAs, vigente en nuestro país son 10, las mismas que constituyen los (10) diez mandamientos para el auditor y son:

##### **Normas Generales o Personales**

1. Entrenamiento y capacidad profesional
2. Independencia
3. Cuidado o esmero profesional.

##### **Normas de ejecución del trabajo**

4. Planeamiento y Supervisión
5. Estudio y Evaluación del Control Interno
6. Evidencia Suficiente y Competente

##### **Normas de preparación del informe**

7. Aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
8. Consistencia
9. Revelación Suficiente
10. Opinión del Auditor

### **2.2.1.3. Las NIA en el Perú**

Según (IFAC, Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría, y aseguramiento 2006, 2006), el 30 de junio de 2007, se aprueba la aplicación del Manual Internacional de Auditoría y Aseguramiento, según Acuerdo de Junta de Decanos, presidida por el CPC, Pedro Ramírez Rossel, resuelve con el siguiente detalle:

Primero: Aprobar la aplicación en el Perú del Manual Internacional de Auditoría y Aseguramiento, en su versión traducida al castellano, revisada y evaluada de la versión original en inglés revisada y actualizada al 31 de diciembre de 2005, del Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramiento del IFAC, Edición 2006, a partir del 30 de junio de 2007, cuya información de los cambios se ha dado cuenta en el XX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, llevada a cabo en la ciudad de Puno en octubre del 2006, tal como lo señala la Resolución N° 27 de la Junta de Decanos de XVI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú celebrado en la ciudad de Tumbes en el año 1998.

Segundo: Disponer la publicación de la nueva versión actualizada del Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramiento.

Tercero: Recomendar a los Colegios de Contadores Públicos del Perú la difusión del Manual Internacional que se aprueba. (p.7).

### **2.2.1.4. Ley de Profesionalización del Contador Público.**

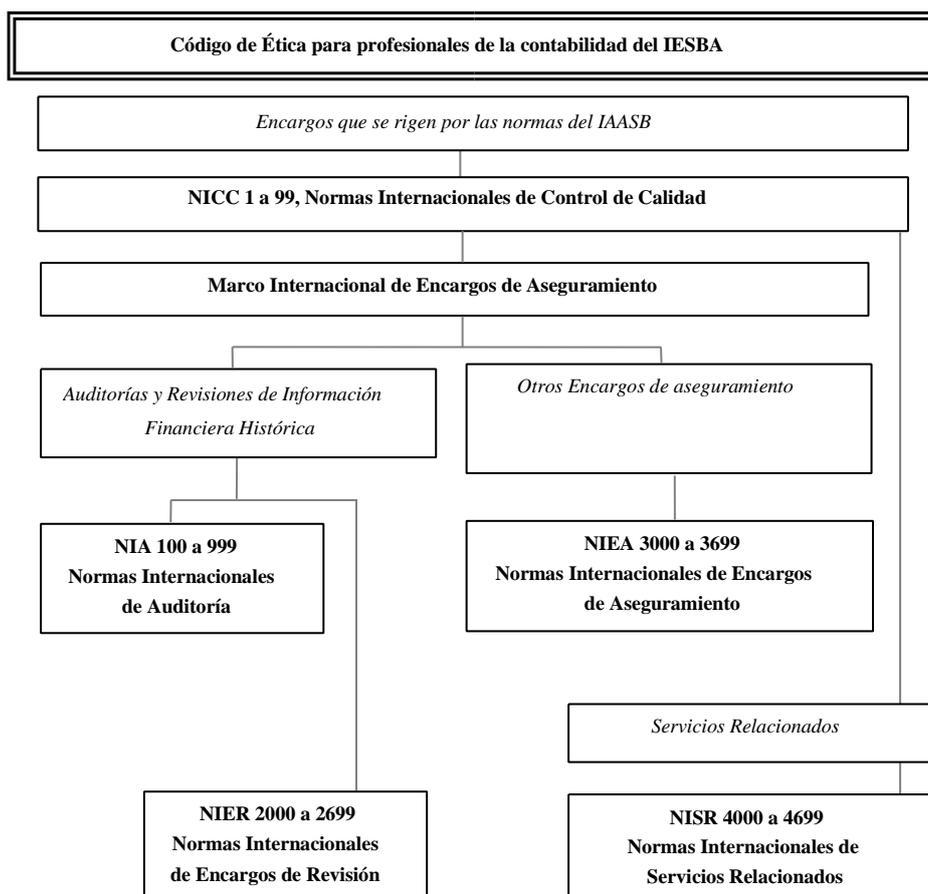
(Ley de Profesionalización del Contador Público, 2007), en el inciso c) del art. 3. Competencias del Contador Público, señala: “realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público”.

### **2.2.2. Estructura de los Pronunciamientos Normas de Aseguramiento**

Según (IFAC, Federación Internacional de Contadores (IFAC), 2016), libro denominado “Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados. 2016-2017” en adelante (IFAC 2016), refiere que la aplicación de las normas internacionales, se inicia, en primer lugar con el Código de Ética, luego, con la Norma Internacional de Control de Calidad, y posteriormente con el Marco Internacional de encargos de aseguramiento, poniendo énfasis, que estos aspectos, no son parte de una planificación, sino, los antecedentes que deben tenerse en cuenta antes de la aplicación de las Normas de Aseguramiento. Tal como se detalle en la siguiente estructura de los Pronunciamientos con el siguiente detalle:

- 1.-Código de Ética, para los profesionales Contadores Públicos. Inicio del Proceso.
- 2.-Norma Internacional de Control de Calidad.
- 3.- Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento.
  - 3.1.- Normas Internacionales de Auditoria y Revisión
    - 3.1.1. Normas Internacionales de Auditoria (NIAs)
      - Códigos del 1- 1000.
    - 3.1.2. Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIERs)
      - NIER 2400. Encargos de revisión de estados financieros históricos.
      - NIER. 2410. Revisión de información financiera intermedia realizada por auditor independiente de la entidad.
  - 3.2.- Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEAs)
    - NIEA 3000. Encargos de aseguramiento, distintos de la auditoria o de la revisión de información financiera histórica.
    - NIEA 3400. Examen de información financiera prospectiva (ante NIA 810)
    - NIEA 3402. Informes de aseguramiento sobre los controles en las organizaciones de servicios.
    - NIEA 3410.Encargos de aseguramiento sobre declaraciones de gases de efecto invernadero.
    - NIEA 3420.Encargos de aseguramiento para informar sobre la compilación de información financiera proforma incluida en un folleto.
  - 3.3.-Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISRs), se muestra, después de la línea de las Normas de Control de Calidad.
    - NISR 4400. Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera (antes NIA 920).
    - NISR 4410.Encargos de compilación.

Tal como se detalla en la siguiente Figura 1. Estructura de los Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoria, Revisión, Otros Encargos, y Servicios Relacionados.



**Figura 1. Estructura de los Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos, y Servicios Relacionados. (IFAC 2016)**

### 2.2.2.1. Requerimientos de Ética

(Junta de Decanos de Colegios de Contadores Público, 2015), retoma el Código de Ética del 2005, adecuándolo al Manual del Código de Ética del IFAC, refiere los principios fundamentales de ética del contador público colegiado en el Perú, siendo: La integridad (ser directo y honesto en las relaciones profesionales), Objetividad (sin conflicto de intereses para mantener el juicio profesional), Competencias y diligencias profesionales (estar capacitado permanentemente), Confidencialidad (no revelar información a terceros, tampoco utilizar información de los servicios profesionales en beneficio personal), Comportamiento profesional (cumplir leyes y reglamentos en el ejercicio profesional). Tal como se describe en el siguiente texto:

#### **Principios Fundamentales**

El Contador Público Colegiado, deberá cumplir obligatoriamente los Principios Fundamentales siguientes:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Competencia profesional y debido cuidado.
4. Confidencialidad.
5. Comportamiento profesional.

#### Amenazas y salvaguardas

El Contador Público Colegiado, en el desarrollo de sus actividades profesionales deberá considerar aquellas circunstancias que pueden originar amenazas específicas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

Si las amenazas identificadas no son irrelevantes, el contador, debe aplicar salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable de tal forma que no afecte los principios fundamentales. Si el contador no puede adoptar salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado y si es necesario desvincularse del cliente (en el caso del contador que ejerce independiente) o de la entidad empleadora (en el caso de un contador que ejerce en forma dependiente).

#### **2.2.2.2. Control de Calidad**

(IFAC, Federación Internacional de Contadores (IFAC), 2016). Apartado 13 y 14 de la NIA Norma Internacional de Control de Calidad 1, refiere los elementos necesarios para mantener un control de calidad , y son los siguientes:

#### Elementos de un sistema de control de calidad

13. La firma de auditoría establecerá y mantendrá un sistema de control de calidad que comprenda políticas y procedimientos que contemplen cada uno de los siguientes elementos:

- (a) Responsabilidades de liderazgo en la calidad dentro de la firma.
- (b) Requerimientos de ética aplicables. (mencionados en el Código de ética del profesional contador público Perú)
- (c) Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos.

- (d) Recursos humanos. (Que el profesional sea competente para el servicio a otorgar)
  - (e) Realización de los encargos. (Que el servicio cuente, con las fases de Planificación, Ejecución e Informe)
  - (f) Seguimiento.
14. La firma de auditoría documentará sus políticas y procedimientos y los comunicará a su personal.

### **2.2.2.3. Marco internacional de encargos de aseguramiento**

(IFAC, Federación Internacional de Contadores (IFAC), 2016), en el Volumen III, refiere el Marco Internacional de encargos de aseguramiento, en los Apartados: 10,11,12,13,14,15, y 76, quien conjuntamente, con los requerimientos de Ética y Control de Calidad, conforman la estructura para la aplicación de las Normas Internacionales de Aseguramiento. Este Marco, se encarga de definir y servir como base para la aplicación del aseguramiento de la información, en donde se puntualiza, los encargos de atestación y encargos de informe directo, así como encargos de seguridad razonable, y encargos de seguridad limitada. Asimismo, puntualiza, la Naturaleza, momento de realización, y extensión del procedimiento. Con el siguiente detalle:

Ap.10. Un encargo de aseguramiento es un encargo en el que un profesional ejerciente tiene como objetivo obtener evidencia suficiente y adecuada que le permita expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca del resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.

Ap.11. El resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis es la información que se obtiene al aplicar dichos criterios a la materia subyacente objeto de análisis. Por ejemplo:

- Una declaración de cumplimiento (resultado) es el resultado de la evaluación del cumplimiento por una entidad (materia subyacente objeto de análisis) de, por

ejemplo, disposiciones legales y reglamentarias (criterios).

### **Encargos de constatación y encargos consistentes en un informe directo**

Ap.12. En un encargo de constatación una parte distinta del profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. La conclusión del profesional ejerciente trata de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material (véase también el apartado 85).

Ap.13. En un encargo consistente en un informe directo, el profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. Además, el profesional aplica conocimientos y técnicas para la realización de encargos de aseguramiento con el fin de obtener evidencia suficiente y adecuada acerca del resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. En un encargo consistente en un informe directo, la conclusión del profesional ejerciente se refiere al resultado que se ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios y se redacta en los términos de la materia subyacente objeto de análisis y de los criterios.

### **Encargos de seguridad razonable y encargos de seguridad limitada**

Ap.14. En un encargo de seguridad razonable el profesional ejerciente reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para expresar una conclusión. La conclusión del profesional ejerciente se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.

Ap.15. En un encargo de seguridad limitada el profesional ejerciente reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, en función de las circunstancias, siendo su riesgo superior al de un encargo de seguridad razonable, como base para la expresión de una conclusión de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de la evidencia obtenida, ha llegado a conocimiento del profesional ejerciente alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la información sobre la materia objeto de análisis contiene incorrecciones materiales. La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de seguridad limitada son limitados en comparación con los que se requieren en un encargo de seguridad razonable, pero se planifican con el fin de obtener un grado de seguridad significativo

según su juicio profesional. El grado de seguridad obtenido por el profesional ejerciente es significativo si puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe en relación con la información sobre la materia objeto de análisis en un grado que sea claramente más que intrascendente.

### **Naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos**

Ap.76. Por lo general se utiliza una combinación de procedimientos para la obtención de una seguridad razonable o de una seguridad limitada. Los procedimientos pueden incluir:

- Inspección;
- Observación;
- Confirmación;
- Recálculo;
- Reejecución;
- Procedimientos analíticos; e
- Indagación.

La naturaleza, el momento de realización y la extensión precisos de los procedimientos variarán de un encargo al siguiente. En teoría, para muchos encargos de aseguramiento, son posibles infinitas variaciones de los procedimientos. En la práctica, sin embargo, son difíciles de comunicar de forma clara y sin ambigüedades.

#### **2.2.3. Planificación en Auditoría Tributaria.**

(Flores Soria, 2007), Menciona las etapas de la Auditoría Tributaria, con los siguientes ítems:

**Planeamiento.-** Según la NÍA 300 «PLANEAMIENTO» significa **desarrollar** una estrategia general y un enfoque detallado para la naturaleza, oportunidad y alcance esperado de la Auditoría.

a. **Trabajo de Campo o Ejecución.-** Se realiza lo planeado, aplicando los procedimientos de auditoría respectivos.

**Informe.-** Elaboración y presentación del Dictamen o Informe, Determinación de la Deuda Tributaria

Respecto a la Planificación el ((IFAC), 2016). Ap. 2 de la NIA 300 Planificación de la auditoría de los estados financieros: (vigencia 15.12.2009), señala lo siguiente:

La planificación de una auditoría implica el establecimiento de una estrategia global de auditoría en relación con el encargo y el desarrollo de un plan de auditoría. Una planificación adecuada favorece la auditoría de estados financieros en varios aspectos, entre otros los siguientes: (Ref.: Apartados A1–A3)

- Ayuda al auditor a prestar una atención adecuada a las áreas importantes de la auditoría.
- Ayuda al auditor a identificar y resolver problemas potenciales oportunamente.
- Ayuda al auditor a organizar y dirigir adecuadamente el encargo de auditoría, de manera que éste se realice de forma eficaz y eficiente.
- Facilita la selección de miembros del equipo del encargo con niveles de capacidad y competencia adecuados para responder a los riesgos previstos, así como la asignación apropiada del trabajo a dichos miembros.
- Facilita la dirección y supervisión de los miembros del equipo del encargo y la revisión de su trabajo.
- Facilita, en su caso, la coordinación del trabajo realizado por auditores de componentes y expertos.

### **2.2.3.1. Actividades preliminares del encargo**

Actividades preliminares del encargo. ((IFAC), 2016), NIA 300, Planificación en el apartado 6 señala lo siguiente:

**6.** El auditor llevará a cabo las siguientes actividades al comienzo del encargo de auditoría actual:

- (a) La aplicación de los procedimientos requeridos por la NIA 220 relativos a la continuidad de las relaciones con clientes y el encargo específico de auditoría;<sup>1</sup>
- (b) Evaluación del cumplimiento de los requerimientos de ética aplicables, incluidos los relativos a la independencia, de conformidad con la NIA 220;<sup>2</sup> y
- (c) Establecimiento de un acuerdo de los términos del encargo, tal como requiere la NIA 210.3 (Ref.: Apartados A5–A7)

### **2.2.3.2. Actividades de Planificación. Estrategia Global y Plan de Auditoría.**

Según ((IFAC), 2016). En el apartado 7, 8, de la NIA 300 (vigencia 15.12.2009), Planificación de la Auditoría, al respecto, señala:

**7.-**El auditor establecerá una estrategia global de auditoría que determine el alcance, el momento de realización y la dirección de la auditoría, y que guíe el desarrollo del plan

de auditoría.

**8.-**Para establecer la estrategia global de auditoría, el auditor:

- (a) Identificará las características del encargo que definen su alcance;
- (b) Determinará los objetivos del encargo en relación con los informes a emitir con el fin de planificar el momento de realización de la auditoría y la naturaleza de las comunicaciones requeridas;
- (c) Considerará los factores que, según el juicio profesional del auditor, sean significativos para la dirección de las tareas del equipo del encargo;
- (d) Considerará los resultados de las actividades preliminares del encargo y, en su caso, si es relevante el conocimiento obtenido en otros encargos realizados para la entidad por el socio del encargo; y
- (e) Determinará la naturaleza, el momento de empleo y la extensión de los recursos necesarios para realizar el encargo. (Ref.: Apartados A8–A11)

### **2.2.3.3. Plan de Auditoría.**

(IFAC, Federación Internacional de Contadores (IFAC), 2016), en la NIA 300, Planificación de la Auditoría de Estados Financieros, en el apartado 9, señala la culminación del proceso de planificación como un programa para el trabajo específico. El programa adecuado de auditoría considera el riesgo de incorrección tributaria, que puede ocurrir y la posibilidad de que los estados tributarios son materialmente incorrectos o mal declarados, señalando lo siguiente:

**9.-**El auditor desarrollará un plan de auditoría, el cual incluirá una descripción de:

- (A) La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos planificados para la valoración del riesgo, como determina la NIA 315 (Revisada). en el apartado 6: Los procedimientos de valoración del riesgo incluirán los siguientes:
  - (a) Indagaciones ante la dirección, ante las personas adecuadas de la función de auditoría interna (en caso de que exista esta función) y ante otras personas de la entidad que, a juicio del auditor, puedan disponer de información que pueda facilitar la identificación de los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error. (Ref.: Apartados A6– A13)
  - (b) Procedimientos analíticos (Ref.: Apartados A14–A17)
  - (c) Observación e inspección. (Ref.: Apartados A18)
- (B) La naturaleza, el momento de realización y la extensión de procedimientos de auditoría posteriores planificados relativos a las afirmaciones, tal como establece la

NIA 330 en los apartados A5, A6,A7,A8 con el siguiente detalle: el apartado A5 refiere: La naturaleza de un procedimiento de auditoría se refiere a su objeto (es decir, prueba de controles o procedimiento sustantivo) y a su tipo (es decir, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, reejecución o procedimiento analítico). La naturaleza de los procedimientos de auditoria es fundamental para responder a los riesgos valorados de controles o procedimiento sustantivo) y a su tipo (es decir, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, reejecución o procedimiento analítico). La naturaleza de los procedimientos de auditoría es fundamental para responder a los riesgos valorados. A6. El momento de realización de un procedimiento de auditoría se refiere al momento en el que se aplica, o al periodo o fecha al que corresponde la evidencia de auditoria. A7. La extensión de un procedimiento de auditoria se refiere al volumen cuantitativo de lo que ha de realizarse, por ejemplo, el tamaño de la muestra o el número de observaciones de una actividad de control. A8. El diseño y la aplicación de procedimientos de auditoria posteriores cuya naturaleza, momento de realización y extensión se basan en los riesgos valorados de incorrección material en las afirmaciones y responden a ellos, proporcionan una correspondencia clara entre los procedimientos de auditoría posteriores y la valoración del riesgo.

(C) Otros procedimientos de auditoría planificados cuya realización se requiere para que el encargo se desarrolle conforme con las NIA. (Ref.: Apartados A12-A14)

#### **2.2.3.4. Plan Global de Auditoría y Programa.**

(IFAC, Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramiento, 2004), en el Ap. 9, Ap. 10, y Ap.11, refiere lo siguiente:

Ap. 9. Los asuntos considerados por el auditor en el desarrollo del plan global de auditoria incluyen:

Conocimiento del negocio;

Entendimiento de los sistemas de contabilidad y de control interno.

Riesgo y Materialidad

Naturaleza y alcance de los procedimientos

Coordinación, Dirección, Supervisión y Revisión.

Ap. 10. **El Programa de Auditoría.** El auditor debe desarrollar y documentar un programa de auditoría, estableciendo la naturaleza, oportunidad y alcance de los

procedimientos de auditoría planeados que se requieren para poner en marcha el plan global de auditoría. El programa de auditoría sirve como instrucciones para los asistentes que participan en la auditoría y como un medio para controlar y registrar la ejecución apropiada del trabajo. El programa de auditoría puede contener también los objetivos de auditoría para cada área y un presupuesto de tiempo para las diferentes áreas o procedimientos de auditoría.

Ap. 11. En la preparación del programa de auditoría, el auditor debería considerar también las evaluaciones específicas de los riesgos inherentes y de control y el nivel de seguridad requerido a ser provisto por los procedimientos sustantivos. El auditor debería considerar también la oportunidad de las pruebas de controles y de los procedimientos sustantivos, la coordinación del apoyo esperado de la organización, la disponibilidad de asistentes y la participación de otros auditores o expertos. Los otros asuntos mencionados en el párrafo 9 también pueden ser considerados con mayor detalle durante el desarrollo del programa de auditoría.

#### **2.2.3.4. Importancia relativa o materialidad en la Planificación y Ejecución.**

Según Sierra y Santa María (2002) citado por (Quinteros Bazán, 2017), en el artículo de revisión y ensayos, sobre Materialidad en la auditoría financiera: Estándares internacionales y juicio profesional, refiere lo siguiente:

..... la importancia relativa “se define en función de las necesidades informativas de los usuarios de la información económica ofrecida por las empresas” (p. 4) por tanto, resulta difícil para el auditor la operatividad de la materialidad por el desconocimiento que el auditor tiene de la diversidad de usuarios de la información y sus necesidades para la toma de decisiones económicas. En tal sentido, la consideración de la materialidad en auditoría resulta una tarea compleja en la que el auditor debe hacer uso del juicio profesional según lo establece la norma, pues no existe una norma que establezca criterios únicos para su consideración, dada la diversidad de factores que deben ser examinados para establecer una única interpretación. Sólo existen criterios que recaen sobre el juicio profesional, a saber:

- Establecer la utilidad neta antes de impuesto, como base, y acordar un porcentaje fijo (por ejemplo, 5 por ciento).

- Establecer ingresos brutos como base y acordar un porcentaje fijo (por ejemplo, 0,5 por ciento).
- Establecer activos como base y acordar un porcentaje fijo (por ejemplo, 5 por ciento).
- Establecer ingresos brutos o activos totales o una parte de ellos como base y acordar un porcentaje que variaría con el importe de los ingresos brutos o los activos totales.

De esta manera, sobre el juicio profesional del auditor recae la responsabilidad de determinar un umbral de importancia relativa en la auditoría tanto en la planificación como en su ejecución, considerando los elementos que la NIA 320 establece como orientadores en su determinación, y acertando que el juicio profesional es necesario en prácticamente todas las decisiones principales del auditor en su trabajo.

#### **2.2.4. Riesgos, entendimiento de la Organización, y Control Interno.**

Estos puntos relevantes para la determinación del Programa de Auditoría Tributaria, merecen una atención especial del (IFAC, Federación Internacional de Contadores (IFAC), 2016), en el apartado 6 y el apartado 11 de la NIA 315 Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y su entorno, señalando lo siguiente:

Apartado n° 6.- Los Procedimientos son los siguientes:

1. Indagaciones con la Administración, y otros en la Organización
2. Procedimientos Analíticos
3. Observación e Inspección.

Apartado N° 11.- Conocimiento de la Organización. El auditor obtendrá conocimiento de lo siguiente:

(a) Factores relevantes sectoriales y normativos, así como otros factores externos, incluido el marco de información financiera aplicable.

(b) La naturaleza de la entidad, en particular:

- (i) sus operaciones;
- (ii) sus estructuras de gobierno y propiedad;
- (iii) los tipos de inversiones que la entidad realiza o tiene previsto realizar, incluidas las inversiones en entidades con cometido especial; y el modo en que la entidad se estructura y la forma en que se financia para permitir al auditor comprender los tipos de transacciones, saldos contables e información a revelar

que se espera encontrar en los estados financieros.

- (c) La selección y aplicación de políticas contables por la entidad, incluidos los motivos de cambios en ellas. El auditor evaluará si las políticas contables de la entidad son adecuadas a sus actividades y congruentes con el marco de información financiera aplicable, así como con las políticas contables utilizadas en el sector correspondiente.
- (d) Los objetivos y las estrategias de la entidad, así como los riesgos de negocio relacionados, que puedan dar lugar a incorrecciones materiales.
- (e) La medición y revisión del resultado financiero de la entidad.
- (f) El Control Interno.

#### **2.2.4.1. Conocimiento del Control Interno**

#### **2.2.4.2. COSO – Categorías del Control interno.**

Según los Informes COSO, son cuatro, las categorías de objetivos de control interno: Objetivos operativos, de información financiera, de cumplimiento, y estratégicos, los mismos que son introducidos en los Informes COSO 1992 y 2004.

En el Informe COSO 1992, (COSO, Informe, 1992), se fijan 3 Categorías de los Objetivos de Control Interno, expresando lo siguiente:

- Objetivos de Operaciones. Hacen referencia a la efectividad y eficiencia de las operaciones de la entidad
- Objetivos de Información Financiera. Hacen referencia a la preparación de estados financieros difundidos, que sean confiables.
- Objetivos de Cumplimiento. Estos objetivos hacen referencia a la adhesión a las leyes y regulaciones a las cuales la entidad está sujeta. Dependen de factores externos, tales como regulaciones ambientales, y tienden a ser similares para todas las entidades en algunos casos y para toda una industria en otros casos. (p.14).

En el Informe COSO II, (COSO, Resumen Ejecutivo y Marco y Gestión de Riesgos Corporativos. COSO II.2004., 2004) , en la categorías de los objetivos de control Interno, se adicionan los “Objetivos estratégicos”, que también se continúa en el COSO IV EMR 17, con el siguiente detalle: Objetivos Estratégicos. La misión de una entidad establece en amplios términos lo que se aspira a alcanzar. Sea cual sea el término empleado, como “misión”, “visión” o “finalidad Estos objetivos estratégicos son de alto nivel, están alineados

con la misión/visión de la entidad y le dan su apoyo. Reflejan la opción que ha elegido la dirección en cuanto a cómo la entidad creará valor para sus grupos de interés.

#### **2.2.4.3. Los cinco componentes de Control Interno.**

En el Informe COSO I, (COSO, Informe, 1992), expone cinco componentes del Control Interno, que se tienen que evaluar, para determinar su efectividad en la empresa, siendo éstos los siguientes Componentes: Entorno de Control, Proceso de Evaluación de Riesgos, Información y Comunicación, Actividades de Control, y Monitoreo. Que a continuación se detallan:

##### **2.2.4.3.1 Entorno de Control.**

Este componente es la base para el resto de los componentes del control; un ambiente de control débil origina que, sin importar el adecuado diseño del resto de los componentes, no se pueda confiar totalmente en estos. El ambiente de control fija el nivel de disciplina y estructura que hay en la empresa.

##### **2.2.4.3.2. Evaluación de riesgos**

En este componente, para evaluar los riesgos se tienen que fijar en primer lugar los objetivos de cumplimiento tributario que fija la entidad. Hay que tener presente que la subestimación de activos y sobrestimación de pasivos, es el principal riesgo tributario, toda vez, que conlleva a la pérdida de la exoneración del impuesto a la Renta de las Asociaciones. Los riesgos se refieren al incumplimiento de los objetivos de cumplimiento, siendo el riesgo de incorrección tributaria, el objetivo principal.

Expresándose de la siguiente manera: los siguientes: a) Integridad en los registros de Ingresos, Egreso, y Resultados, considerando el contenido de la documentación soporte de las operaciones mencionadas, tales como, N° RUC, fecha, dirección, detalle de las especificaciones de los ingresos y egresos. b) Valor y exactitud de los Ingresos, Egresos de las operaciones. c) Existencia del contenido de la documentación de ingresos y egresos. d) Riesgos por cambios en el conocimiento del negocio tales como: el sector económico, regulaciones externas, internacionales, nacionales, pandemias, fuerzas irruptoras, tecnológicas nuevas tecnologías, crecimiento rápido, contrataciones de personal de alta dirección, nuevos modelos de negocio, productos o actividades incluido su control interno.

#### **2.2.4.3.3. Información y Comunicación**

Un sistema de información se integra por la infraestructura, software, personas, procedimientos y datos con los que cuenta un negocio o empresa para dirigirla, alcanzar sus objetivos e identificar y responder a los factores de riesgo.

¿También, identifica la Captación y proceso de información tributaria para la presentación de las Declaraciones a SUNAT?

Debido al alto nivel y complejidad actual de los sistemas de información, principalmente en empresas de gran tamaño, puede ser conveniente que, en el proceso de evaluación de este componente, el auditor se apoye en el trabajo de especialistas de Tecnología de Información (TI).

#### **2.2.4.3.4. Actividades de Control**

Las actividades de control son las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directrices de la administración se lleven a cabo. Estos controles se refieren a riesgos que, si no se mitigan, pondrían en riesgo el llevar a cabo los objetivos de la empresa.

Para mitigar el riesgo de incorrección tributaria en el Valor tributario, tener en cuenta lo siguiente:

Preparación de Información tributaria. Preparación de Conciliaciones de cuentas incluyendo preparar y revisar conciliaciones oportunamente y tomar decisiones sobre posibles diferencias, asimismo, Arqueos de Caja y de Cuentas por cobrar; Confirmaciones de Cuentas por Pagar, Cuentas por Cobrar; Conciliaciones, de bancos, de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar.

Controles Físicos. Existencia. ¿Se efectúan Controles físicos y están relacionados con la seguridad física de los activos, acceso a instalaciones, registros contables, sistemas de información, archivos de datos, etcétera? Revisión de existencia de Mercaderías, existencia de Activo Fijo.

Controles de Autorizaciones Se efectúan Controles de autorizaciones definiendo quién tiene la autoridad para aprobar los registros tributarios, así como el valor y exactitud de las operaciones de ingresos, gastos y resultados, integridad en los registros de las diversas transacciones, comunes o no comunes.

Revisión de Resultados. Control de Revisión de resultados reales comparando los resultados reales contra los presupuestados y periodos anteriores, así como analizar comportamientos inesperados de los resultados. Comparación con el Presupuesto, con Libros Auxiliares, Informes, Libro Mayor.

Segregación de funciones. Controles que mitiguen situaciones de Segregación de funciones que reducen la oportunidad de que una persona por sí misma pueda llevar a cabo u ocultar errores o fraudes en los impuestos donde reduce la oportunidad de que una persona por sí misma pueda llevar a cabo u ocultar errores o fraudes.

#### **2.2.4.3.5. Seguimiento de Controles.**

El seguimiento o monitoreo evalúa la eficacia de la ejecución del control interno en el tiempo y su objetivo es asegurarse de que los controles trabajen adecuadamente o, en caso contrario, tomar las medidas correctivas necesarias. El seguimiento le permite a la dirección de la empresa saber si los controles internos son eficaces, están implementados adecuadamente, se usan y se cumplen diariamente, o si necesita modificaciones o mejoras. Asimismo, comunica deficiencias o debilidades de su funcionamiento.

El seguimiento se da por la dirección de la empresa, mediante evaluaciones periódicas o permanentes, o una combinación de ambas, considerando, asimismo, la implementación de un Órgano de Auditoría Interna, o quien haga las veces.

#### **2.2.5. Incorrección Tributaria.**

Vicenzo Masi, estudioso de los fenómenos patrimoniales en la Contabilidad, citado por (González Vasco, 2007), hace referencia a lo que se asemeja a la Incorrección tributaria, como un fenómeno patrimonial, de la Ley de Reservas Ocultas, que significa, la disminución de los resultados tributarios, por efecto de subvaloración o subestimación de los activos, o ingresos; y sobrevaloración de pasivos y gastos para disminuir el valor y pago de tributos, trayendo como consecuencia las infracciones tributarias, y delitos tributarios, con el siguiente detalle: "Ley de Reserva Oculta: Cada vez que en el capital de una empresa en funcionamiento se subvaloren intencionalmente los activos o se sobrevaloren los pasivos, se forman siempre reservas ocultas". (pág. 59).

### **2.2.5.1. Riesgo Inherente y Riesgo de Control**

Según el ((IFAC), 2016). Literal e), y los incisos i, ii, del literal n) del apartado 13, de la Norma internacional de auditoría n° 200 “Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría”, define los riesgos de incorrección material con el siguiente detalle:

e) Riesgo de detección: riesgo de que los procedimientos aplicados por el auditor para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo no detecten la existencia de una incorrección que podría ser material, considerada individualmente o de forma agregada con otras incorrecciones.

(n) Riesgo de incorrección material: riesgo de que los estados financieros contengan incorrecciones materiales antes de la realización de la auditoría. El riesgo comprende dos componentes, descritos del siguiente modo, en las afirmaciones:

- i. Riesgo inherente – Susceptibilidad de una afirmación sobre un tipo de transacción, saldo contable u otra revelación de información a una incorrección que pudiera ser material, ya sea individualmente o de forma agregada con otras incorrecciones, antes de tener en cuenta los posibles controles correspondientes.
- ii. Riesgo de control – Riesgo de que una incorrección que pudiera existir en una afirmación sobre un tipo de transacción, saldo contable u otra revelación de información, y que pudiera ser material ya sea individualmente o de forma agregada con otras incorrecciones, no sea prevenida, o detectada y corregida oportunamente, por el sistema de control interno de la entidad. (literal n), inciso 13. Definiciones).

### **2.2.5.2. Afirmaciones en Auditoría**

En el Informe COSO I, (COSO, Informe, 1992) Respecto a las categorías de Objetivos del Control Interno, refiere las 05 Aserciones, afirmaciones, aseveraciones, para la preparación de la información financiera, que haciéndose extensiva también al objetivo de Cumplimiento, definiéndolas con el siguiente detalle:

1. Existencia u Ocurrencia: Activos, pasivos e intereses de los propietarios existen en una fecha específica, y las transacciones registradas representan eventos que actualmente ocurrieron durante un período determinado.
2. Totalidad: Todas las transacciones y los otros eventos y circunstancias que ocurrieron durante un período específico, y que han sido reconocidos en ese período, tienen, de hecho, que haber sido registrados.
3. Valuación o Asignación: Los componentes de activos, pasivos, ingresos y gastos se registran en las cantidades apropiadas de conformidad con principios contables relevantes y apropiados. Las transacciones son matemáticamente correctas y resumizadas adecuadamente, y registradas en los libros y registros de la entidad.
4. Derechos y Obligaciones: Los activos son los derechos, y los pasivos son las obligaciones, de la entidad en una fecha determinada.
5. Presentación y Revelación: Los ítems en los estados son descritos, ordenados y clasificados.

#### **2.2.5.3. Pruebas de controles y Procedimientos sustantivos**

(IFAC, Federación Internacional de Contadores (IFAC), 2016) En concordancia con la NIA 330 Respuestas del Auditor a los riesgos valorados, en el apartado 4, y apartado A5, hace referencia a los procedimientos a incluir en el Programa de Auditoría Tentativo Tributario, a fin del cumplimiento de los objetivos trazados:

4. A efectos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:
  - a) Procedimiento sustantivo: procedimiento de auditoría diseñado para detectar incorrecciones materiales en las afirmaciones. Los procedimientos sustantivos comprenden:
    - i. pruebas de detalle (de tipos de transacciones, saldos contables e información a revelar); y
    - ii. procedimientos analíticos sustantivos
  - b) Prueba de controles: procedimiento de auditoría diseñado para evaluar la eficacia operativa de los controles en la prevención o en la detección y corrección de incorrecciones materiales en las afirmaciones.

Asimismo, refiere a los procedimientos según su naturaleza, teniendo en cuenta el objeto y el tipo:

A5. La naturaleza de un procedimiento de auditoría se refiere a su objeto (es decir, prueba de controles o procedimiento sustantivo) y a su tipo (es decir, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, re ejecución o procedimiento analítico). La naturaleza de los procedimientos de auditoría es fundamental para responder a los riesgos valorados.

((IFAC), 2016), Al respecto, en la Norma Internacional de Auditoría 330, Respuestas del Auditor a los riesgos valorados, refiere sobre las Pruebas de controles en el numeral 8 y 9, lo siguiente:

8. El auditor diseñará y realizará pruebas de controles con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la eficacia operativa de los controles relevantes si:
  - a. la valoración de los riesgos de incorrección material en las afirmaciones realizada por el auditor comporta la expectativa de que los controles estén operando eficazmente (es decir, para la determinación de la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos sustantivos, el auditor tiene previsto confiar en la eficacia operativa de los controles); o
  - b. los procedimientos sustantivos por sí mismos no pueden proporcionar evidencia de auditoría suficiente y adecuada en las afirmaciones. (Ref.: Apartados A20–A24)
9. En el diseño y aplicación de pruebas de controles, el auditor obtendrá evidencia de auditoría más convincente cuanto más confíe en la eficacia de un control. (Ref.: Apartado A25).

## **2.2.6. Asociaciones sin fines de lucro**

### **2.2.6.1. Constitución Política del Perú**

(Constitución Política del Perú, 1993), el inc.) 13 del artículo 2, dispone: Artículo 2: “Toda persona tiene derecho. 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.”

### 2.2.6.2. Acuerdo de gobernabilidad Gobierno Regional Lambayeque.

(Gobierno Regional Lambayeque, 2002), Acuerdos regionales por la Descentralización y la Gobernabilidad. Fecha del acuerdo: 18 y 19 de octubre del 2002

Acuerdo: En el marco del Acuerdo nacional de gobernabilidad, la ley marco de modernización del estado y la ley de bases de la descentralización, para fortalecer el régimen democrático, la descentralización y el desarrollo local y regional, los representantes de las organizaciones políticas, se comprometen a cumplir los postulados de responsabilidad, de concertación para el desarrollo, ética y justicia, descentralización y gobiernos regionales. (pág. 53 a 55.) Los periodos de los gobernadores del Gobierno Regional de Lambayeque son los siguientes:

Yehude Simon Munaro: enero 2003 a diciembre 2006; y de enero de 2007 a 09 Marz.09; Nery Saldarriaga de Kroll, de 15 abr.09 a dic.10; Humberto Acuña Peralta de enero 2011 a diciembre 2018; Anselmo Lozano Centurión de enero 2019 hasta continúa.

### 2.2.6.3. Concepto, estatuto y contenido del estatuto de entidad sin fines de lucro

(Código Civil, 1984), *señala el Concepto de Asociación*: “La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo. (Art. 80)”

(Código Civil, 1984), *define el: Estatuto de la asociación*:

El estatuto debe constar por escritura pública, salvo disposición distinta de la ley. Si la asociación es religiosa, su régimen interno se regula de acuerdo con el estatuto aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica. (Art. 81).

*Contenido del Estatuto*: El estatuto de la asociación debe expresar:

- La denominación, duración y domicilio.
- Los fines.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- Los derechos y deberes de los asociados.
- Los requisitos para su modificación.

- Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

(Art. 82).

### **2.2.7. Asociaciones Exonerados del Impuesto a la Renta**

(Ley del Impuesto a la Renta TUO, 2004), Literal b) del Art. 19, texto actualizado al 10 de mayo 2020, dispone lo siguiente:

Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2020, excepto el inciso b) que está exonerado hasta el 31 de diciembre de 2019.

b) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.

El reglamento establecerá los supuestos en que se configura la vinculación, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

(i) Se considera que una o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas a una fundación o asociación sin fines de lucro cuando una de aquellas participa de manera directa o indirecta en la administración o control, o aporte significativamente al patrimonio de éstas; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección o control de varias personas, empresas o entidades, o aportan significativamente a su patrimonio.

(ii) La vinculación con los asociados considerará lo señalado en el acápite precedente y, en el caso de personas naturales, el parentesco.

(iii) También operará la vinculación en el caso de transacciones realizadas utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas.

Se considera que las entidades a que se refiere este inciso distribuyen indirectamente rentas entre sus asociados o partes vinculadas a éstos o aquéllas, cuando sus costos y gastos:

i. No sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, entendiéndose como tales aquellos costos y gastos que no sean normales en relación con las actividades que generan la renta que se destina a sus fines o, en general, aquellos que no sean razonables en relación con sus ingresos.

ii. Resulten sobrevaluados respecto de su valor de mercado.

Asimismo, se entiende por distribución indirecta de rentas:

i. La entrega de dinero o bienes no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas como costo o gasto, e ingresos no declarados. El Reglamento establecerá los costos o gastos que serán considerados no susceptibles de posterior control tributario.

ii. La utilización de los bienes de la entidad o de aquellos que le fueran cedidos en uso bajo cualquier título, en actividades no comprendidas en sus fines, excepto cuando la renta generada por dicha utilización sea destinada a tales fines.

En los demás casos, la SUNAT deberá verificar si las rentas se han distribuido indirectamente entre los asociados o partes vinculadas.

De verificarse que una entidad incurre en distribución directa o indirecta de rentas, la SUNAT le dará de baja en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y dejará sin efecto la resolución que la calificó como perceptora de donaciones. La fundación o asociación no gozará de la exoneración del Impuesto en el ejercicio gravable en que se le dio de baja en el referido registro ni en el siguiente, y podrá solicitar una nueva inscripción vencidos esos dos ejercicios.

La disposición estatutaria a que se refiere este inciso no será exigible a las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, las que deberán estar inscritas en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **2.2.7.1. Inscripción, actualización, calificación y renovación de exoneración**

#### **2.2.7.1.1. Inscripción ante la SUNAT:**

(SUNAT, inscripción de RUC ,2020), señala los requisitos adicionales para inscripción en el RUC, para las asociaciones sin fines de lucro:

- Asociación
- Fundación
- Comités Inscritos
- Organizaciones Sociales de Base
- Entidades de Auxilio Mutuo

Exhibir el original y presentar la fotocopia simple de la partida registral certificada (ficha o partida electrónica) por los Registros Públicos.

Dicho documento no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario.

#### **2.2.7.1.2. Actualización del registro**

(Reglamento Ley Impuesto a la Renta, 1994), En el Art, 8 dispone lo siguiente:

Artículo 8°.- Requisitos para gozar de la inafectación y de la exoneración

b) Las entidades señaladas en los incisos c) y d) del artículo 18° de la Ley y en los incisos a) y b) del artículo 19° de la Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para efecto de su inscripción en la SUNAT:

1.2 Las entidades de auxilio mutuo, sociedades o instituciones religiosas y asociaciones deberán:

i) Exhibir el original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los Registros Públicos.

2. La inscripción en la SUNAT deberá ser actualizada cada vez que se modifiquen los estatutos en lo referente a:

2.2 Los fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución, tratándose de fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro, así como de partidos políticos, deberán

i) Exhibir el original y presentar fotocopia simple de todos los instrumentos de modificación correspondientes, debidamente inscritos en los Registros Públicos pertinentes.

ii) Presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral según corresponda, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

Según el TUPA , (SUNAT, R.M. 188-2018-EF/10, 2018), se describen los principales procedimientos de inscripción, calificación, y renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones: Procedimiento n° 38. Inscripción en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta. Procedimiento. N 42, Calificación como entidad perceptora de donaciones. Procedimiento n° 43. Renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones:

Procedimiento n° 38. Inscripción en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta

#### Requisitos

##### Asociaciones

1. Exhibir el original y presentar una fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los registros públicos.

##### Sociedades o Instituciones Religiosas

1. Exhibir el original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los registros públicos.

##### Fundaciones afectas:

1.- exhibir el original y presentar una fotocopia simple del instrumento de constitución y del estatuto correspondiente, así como de sus modificatorias y aclaratorias posteriores, de ser el caso, inscritas en los registros públicos.

2.- adjuntar una fotocopia simple de la constancia de inscripción vigente en el consejo de supervigilancia de fundaciones.

##### Partidos políticos:

1. Exhibir el original y presentar una fotocopia simple del acta de fundación y del estatuto correspondiente, así como de sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en el registro de organizaciones políticas del jurado nacional de elecciones.

2. Acreditar la vigencia de la inscripción en el registro de organizaciones políticas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

Entidades e instituciones de cooperación técnica internacional (ENIEX):

1. Exhibir el original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los registros públicos.

2. Presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral o acreditar la vigencia de la inscripción en el registro de entidades e instituciones de cooperación técnica internacional del ministerio de relaciones exteriores, según corresponda, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

La solicitud de inscripción en el registro la realizará el representante legal de las entidades señaladas (\*). De solicitarse la inscripción en el referido registro a través de un tercero, adicionalmente, este deberá presentar el formulario n.º 2119 “solicitud de inscripción o comunicación de afectación de tributos”, el cual deberá estar firmado por el representante legal acreditado en el registro único de contribuyentes.

Procedimiento n° 42.- Calificación como entidad perceptora de donaciones.

Requisitos:

Solicitud de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado en el registro único de contribuyentes (\*).

Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que recién hubiere iniciado actividades en el ejercicio.

La Entidad deberá encontrarse inscrita en el registro de entidades inafectas del impuesto a la renta o en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta.

La calificación como entidad perceptora de donaciones es otorgada por un periodo de tres (3) años, pudiendo solicitarse su renovación por el mismo periodo.

Procedimiento n° 43. Renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones:

1. Solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por el titular o su representante legal acreditado en el registro único de contribuyentes (RUC) (\*)

2. Copia del testimonio de las escrituras públicas de modificación de estatuto que se hubieren efectuado desde la fecha de otorgamiento de la calificación como entidad perceptora de donaciones, inscritos en los registros públicos.
3. Copia literal de la partida o ficha de inscripción en el registro de personas jurídicas de los registros públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Documento con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en la cual declare que no distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos. en caso no se haya modificado el estatuto, en la declaración jurada se deberá indicar dicha circunstancia.
5. Copia de los estados financieros del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

## **2.2.8. Donantes y Donatarios**

### **2.2.8.1. Donantes**

#### **2.2.8.1.1. Deducciones como gasto de las donaciones otorgadas por el Donante.**

(Ley del Impuesto a la Renta TUO, 2004), El Literal x) del Artículo 37°, dispone lo siguiente:

“A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles: x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.

Literal g) del Artículo 24° y art. 25 de (Ley del Impuesto a la Renta TUO, 2004), Para los efectos del Impuesto se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades:

Lit. g) del art. 24: Toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados. El Impuesto a aplicarse sobre estas rentas se regula en el artículo 55° de esta Ley.

Artículo 55°. El impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando la tasa de 29,50% sobre su renta neta.

(Reglamento Ley Impuesto a la Renta, 1994), Art, 21. Literal s), numeral 2.1, del Reglamento, dispone sobre los DONANTES lo siguiente:

s) Tratándose de la deducción por donaciones prevista en el inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley:

1. Los donantes deberán considerar lo siguiente:

1.1. Sólo podrán deducir la donación si las entidades beneficiarias se encuentran calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.

1.2. La realización de la donación se acreditará:

i) Mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

ii) Mediante declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales, a que se refiere el numeral 2.2 del presente inciso, tratándose de donaciones efectuadas a favor de éstos.

iii) Mediante el “Comprobante de recepción de donaciones” a que se refiere el numeral 2.2 del presente inciso, tratándose de donaciones a las demás entidades beneficiarias.

1.3. La donación de bienes podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

i) Tratándose de efectivo, cuando se entregue el monto al donatario.

ii) Tratándose de bienes inmuebles, cuando la donación conste en escritura pública en la que se identifique el inmueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario.

iii) Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se identifique al bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso.

iv) Tratándose de títulos valores (cheques, letras de cambio y otros documentos similares), cuando éstos sean cobrados.

v) Tratándose de otros bienes muebles, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación. Adicionalmente, en el documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.

1.4. Deberán declarar a la SUNAT, en la forma y plazo que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia:

i) Las donaciones que efectúen.

ii) El destino de las donaciones en el país, de conformidad con la declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales.

1.5. En las donaciones efectuadas por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14° de la Ley, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación.

#### **2.2.8.2. Donatarios**

(Reglamento Ley Impuesto a la Renta, 1994), Respecto de los Donatarios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

2.1. Deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones:

i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18° de la Ley, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente. También se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones con carácter permanente, las

organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano, respecto de las donaciones que reciban y que sean destinadas a los fines a que se refiere el inciso x) del artículo 37° de la Ley. Las entidades señaladas en los párrafos anteriores no requieren inscribirse en el “Registro de entidades receptoras de donaciones” a cargo de la SUNAT.

ii) Las demás entidades beneficiarias deberán estar calificadas como receptoras de donaciones por la SUNAT. Para estos efectos, las entidades deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia. La calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo. La SUNAT deberá fiscalizar no menos del 10% de las entidades calificadas como receptoras de donaciones que hayan sido calificadas como tales en el año anterior. En caso que la SUNAT fiscalice a entidades calificadas en años anteriores al indicado, éstas serán consideradas para efectos del porcentaje establecido.

2.2. Emitirán y entregarán a los donantes:

i) Una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

ii) Una declaración en la que indique el destino de la donación en el país, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.

iii) El “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de las demás entidades beneficiarias. Éste se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la SUNAT.

En los documentos se deberá indicar:

i) Los datos de identificación del donante: nombre o razón social, número de Registro Único de Contribuyente, o el documento de identidad personal que corresponda, en caso de carecer de RUC.

ii) Los datos que permitan identificar el bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de la donación

Tratándose de los documentos a que se refieren los acápites i) y iii) del primer párrafo de este numeral, cualquier otra información que la SUNAT determine mediante Resolución de Superintendencia.

2.3. Las entidades a que se refiere el acápite ii) del numeral 2.1 de este inciso, deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que ésta establezca.

2.4. De conformidad con el Código Penal y la Ley Penal Tributaria, respectivamente, constituye delito contra la fe pública la emisión de comprobantes de recepción de donaciones por montos mayores a los efectivamente recibidos, y delito de defraudación tributaria la deducción de dicho mayor monto, siempre que en este último caso el donante haya dejado de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes.

3. En cuanto a los bienes donados:

3.1. Cuando las donaciones se refieran a bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne quedará disminuido en el monto de los derechos liberados.

3.2. En el caso de donaciones en bienes muebles e inmuebles, el valor de las mismas no podrá ser en ningún caso superior al costo computable de los bienes donados.

3.3. La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal. En el caso que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por el valor de mercado.

3.4. Los bienes perecibles deben ser entregados físicamente al donatario antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso o, de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización.

3.5. La donación de dinero se deberá realizar utilizando Medios de Pago, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28194.

#### **2.2.8.3. Entidades Perceptoras de donaciones.**

(SUNAT, R.Superint. N°. 300-2017/SUNAT Calificación de las entidades perceptoras de donaciones (22 de noviembre 2017), 2017), emite Resolución de Superintendencia n° 300-2017/SUNAT, referida a disposiciones de calificación y renovación de las entidades perceptoras de donaciones, precisando los documentos que se deben presentar a la SUNAT.

Art. 2. Requisitos para la calificación como entidad perceptora de donaciones Para la calificación como entidad perceptora de donaciones, las entidades sin fines de lucro deben cumplir, además de los requisitos previstos en los acápites ii) de los numerales 2.1 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento, con: 1. Presentar a la SUNAT una solicitud de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado ante el RUC. 2. Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere este artículo, salvo que recién hubieren iniciado actividades en el ejercicio.

Asimismo, el Art.4 de Resolución de Superintendencia N° 040 -2016/SUNAT, Dictan disposiciones y aprueban formulario virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos y bienes recibidos y su aplicación, disponiendo el uso del formulario virtual N° 1679 – Declaración Jurada de información sobre donaciones recibidas y su aplicación.

#### **2.2.9. Pérdida de la Exoneración. Distribución Directa e Indirecta de Rentas.**

Las Entidades, son pasibles de sanciones, tales como: Pérdida de la exoneración del impuesto a la renta, multas que oscilan entre porcentajes de la UIT y 3 UIT, así como comiso de bienes, sanciones debido a infracciones por incumplimiento de obligaciones tributarias dispuestas por el Código Tributario y Ley del Impuesto a la Renta.

A continuación, se presentan las contingencias tributarias, que las Asociaciones, deben tener en cuenta con la finalidad de no incumplir disposiciones tributarias. Entidades sin fines de lucro, dispuestas, por el TUO del Impuesto a la Renta, y el Reglamento. Estos incumplimientos, tienen como consecuencia la pérdida de la exoneración, además de pagos por concepto de tributos omitidos, que alcanzan la suma equivalente al 29.5% del tributo omitido, Igualmente, el (Reglamento Ley Impuesto a la Renta, 1994), actualizado al 21 de abril 2020, en el art. 8 E y 13 B, al respecto, dispone lo siguiente:

**Art. 8E.** Para efecto de lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 19 de la Ley, se entiende por distribución indirecta cuando califiquen como costos o gastos no susceptibles de posterior control tributario, aquellos susceptibles de beneficiar a sus partes vinculadas, salvo que la fundación afecta o asociación sin fines de lucro manifieste su naturaleza o destino y cuenten con sustento documentario.

También califican como costos o gastos no susceptibles de posterior control tributarios los supuestos señalados en el artículo 13-B.

**“Artículo 13-B.-** del Reglamento A efectos del inciso g) del Artículo 24-A de la Ley, constituyen gastos que significan “disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario” aquellos gastos susceptibles de haber beneficiado a los accionistas, participacioncitas, titulares y en general a los socios o asociados de personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14 de la Ley, entre otros, los gastos particulares ajenos al negocio, los gastos de cargo de los accionistas, participacioncitas, titulares y en general socios o asociados que son asumidos por la persona jurídica. Reúnen la misma calificación, los siguientes gastos:

1. Los gastos sustentados por comprobantes de pago falsos, constituidos por aquellos que, reuniendo los requisitos y características formales señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago, son emitidos en alguna de las siguientes situaciones:

- El emisor no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.
- El emisor se identifica consignando el número de RUC de otro contribuyente.
- Cuando en el documento, el emisor consigna un domicilio fiscal falso.
- Cuando el documento es utilizado para acreditar o respaldar una operación inexistente.

2. Gastos sustentados por comprobantes de pago no fidedignos, constituidos por aquellos que contienen información distinta entre el original y las copias y aquellos en los que el nombre o razón social del comprador o usuario difiera del consignado en el comprobante de pago.

3. Gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por sujetos a los cuales, a la fecha de emisión de los referidos documentos, la SUNAT les ha comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC o aquellos que tengan la condición de no habido, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, o a la fecha de cierre del balance del ejercicio, el emisor haya cumplido con levantar tal condición.

4. Gastos sustentados en comprobantes de pago otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite para emitir ese tipo de comprobante.

5. Gastos deducibles para la determinación del Impuesto del contribuyente domiciliado en el país, que a su vez constituyan renta de una entidad controlada no domiciliada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 114 de la Ley.

6. Otros gastos cuya deducción sea prohibida de conformidad con la Ley, siempre que impliquen disposición de rentas no susceptibles de control tributario. La tasa adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, procede independientemente de los resultados del ejercicio, incluso en los supuestos de pérdida tributaria arrastrable.

#### **2.2.9.1. Partes vinculadas Asociaciones sin fines de lucro.**

(Reglamento Ley Impuesto a la Renta, 1994), Dispone sobre las partes vinculadas Asociaciones sin fines de lucro:

“Artículo 8-D. del Reglamento - Partes vinculadas de fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro, del Reglamento. Para efecto de lo señalado en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 19 de la Ley, se entenderá que una o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas a una fundación afecta o asociación sin fines de lucro, si se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando las personas, empresas o entidades ocupen cargos de dirección, gerencia, administración u otros, que le otorguen poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales de la fundación afecta o asociación sin fines de lucro.

b) Cuando las personas jurídicas o entidades cuenten con directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.

c) Cuando realicen un aporte significativo. Éste se entenderá efectuado si representa más del treinta por ciento (30%) del patrimonio de la fundación afecta o asociación sin fines de lucro.

d) Cuando el aporte significativo sea efectuado por cónyuges de manera separada o conjunta o por personas naturales que guarden relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

e) Cuando dos (2) o más personas jurídicas vinculadas entre sí de acuerdo a lo señalado en el artículo 24, aporten más del treinta por ciento (30%) a su patrimonio.

f) Cuando los socios, participacionistas u otros sujetos de las personas jurídicas o entidades vinculadas entre sí de acuerdo a lo señalado en el artículo 24, sean directores, gerentes, administradores o directivos de éstas y a su vez, asociados de una

asociación sin fines de lucro o fundadores de una fundación afecta, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.

g) Cuando exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, el contrato se considerará vinculado con la fundación afecta o asociación sin fines de lucro, siempre que las partes contratantes sean a su vez fundadores o asociadas de aquellas, respectivamente, y participen en más del 30% en el patrimonio del contrato o representen por lo menos el 30% del total de las partes contratantes de aquél. h) Cuando en el ejercicio gravable anterior, el ochenta por ciento (80%) o más de sus ventas, prestación de servicios u otro tipo de operaciones se realicen en beneficio de fundaciones afectas o asociaciones sin fines de lucro, siempre que tales operaciones, a su vez, representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de las compras o adquisiciones de aquéllas en el mismo período.

Tratándose de operaciones que se ejecuten por períodos mayores a tres (3) ejercicios gravables, tales porcentajes se calcularán teniendo en cuenta el porcentaje promedio de ventas o compras, según sea el caso, realizadas en los tres ejercicios gravables inmediatos anteriores. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación a las operaciones que realicen las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, en las cuales la participación del Estado sea mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital.

La vinculación, de acuerdo a alguno de los criterios establecidos en este artículo, también operará cuando la transacción sea realizada utilizando personas o entidades interpuestas

#### **2.2.10. Procedimiento Tributarios.**

(Codigo Tributario, 2013), Los procedimientos tributarios, que están señalados en el Código tributario Decreto Supremo 133-2013-EF, sirven para determinar el establecimiento de la deuda, así como los recursos que utiliza el contribuyente, en caso de controversia con las Resoluciones emitidas por Sunat, mediante Resolución de determinación, Orden de Pago, Resolución de Multa. La cobranza Coactiva, es ejercida por SUNAT, a través del Ejecutor Coactivo. Los Procedimientos contenciosos, de Reclamación, de Apelación, Quejas, son utilizados por el Contribuyente por aspectos en controversia contenidas en las Resoluciones de SUNAT. Asimismo, el procedimiento no Contencioso, utilizado por el contribuyente, están

vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, referidas a solicitud de declaración de prescripción, solicitud de devolución, y solicitud de compensación tributaria.

Luego, se tiene la Demanda Contencioso Administrativa, utilizada por el contribuyente ante la autoridad judicial, cuando la Resolución del Tribunas Fiscal agota la vía administrativa. Así pues, lo anteriormente mencionado, se describe en los artículos: 61, 62, 62A, 62B, 63, 112, 114, 132, 143, 155, 157, y 162.

Asimismo, en el artículo 112, del Código Tributario, se detalla los siguientes procedimientos tributarios:

1. Procedimiento de Fiscalización.
2. Procedimiento de Cobranza Coactiva.
3. Procedimiento Contencioso-Tributario.(Reclamación, Apelación y Queja). que, una vez agotada la vía administrativa, se interpone la demanda contencioso administrativa ante la autoridad judicial competente.
4. Procedimiento No Contencioso.

#### **2.2.10.1. Procedimientos de Fiscalización**

##### **Artículo 61°.- Fiscalización O Verificación De La Obligación Tributaria Efectuada Por El Deudor Tributario**

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.
- b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62°-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva. En este último supuesto se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62°-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

Cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene, archive y conserve en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado por el deudor tributario, la SUNAT podrá realizar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62°-B.

En tanto no se notifique la resolución de determinación y/o de multa, o resolución que resuelve una solicitud no contenciosa de devolución, contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización o verificación, procede interponer la queja prevista en el artículo 155°.

### **Artículo 62° . - Facultad De Fiscalización**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

- a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
- b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
- c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición y/o presentación, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

2. En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la Administración Tributaria podrá exigir:

- a) Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación.

En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.

b) Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.

c) El uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.

La Administración Tributaria podrá establecer las características que deberán reunir los registros de información básica almacenable en los archivos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información. Asimismo, señalará los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial por parte de los deudores tributarios y terceros, así como la forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral.

3. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.

4. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

La citación deberá contener como datos mínimos, el objeto y asunto de ésta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

5. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.

6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual.

Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.

7. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles.

La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta

por cualquier Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte.

La Administración Tributaria a solicitud del administrado deberá proporcionar copias simples, autenticadas por Fedatario, de la documentación incautada que éste indique, en tanto ésta no haya sido puesta a disposición del Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido incautado.

Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado con excepción de aquella documentación que hubiera sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados.

Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Administración Tributaria comunicará al deudor tributario a fin que proceda a recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono. Transcurrido el mencionado plazo, el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Será de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el Artículo 184°.

En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación solicitada cinco (5) años o durante el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor. Transcurrido el citado plazo podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.

8. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte.

Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte.

La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención.

En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.

9. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

10. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:

a) Operaciones pasivas con sus clientes, respecto de deudores tributarios sujetos a un procedimiento de fiscalización de la Administración Tributaria, incluidos los sujetos con los que estos guarden relación y que se encuentren vinculados con los hechos investigados.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser requerida por el juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.

Tratándose de la información financiera que la SUNAT requiera para intercambiar información en cumplimiento de lo acordado en los convenios internacionales se proporcionará teniendo en cuenta lo previsto en la Ley N° 26702, Ley General del

Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o norma que la sustituya, así como sus normas reglamentarias y complementarias y podrá ser utilizada para el ejercicio de sus funciones.

b) Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazo y condiciones que señale la Administración Tributaria.

La información a que se refiere el presente numeral también deberá ser proporcionada respecto de los beneficiarios finales.

11. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.

12. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad.

Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior, están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca.

La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable.

13. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.

14. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.

15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.

La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios.

El procedimiento para su autorización será establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia. A tal efecto, podrá delegarse en terceros la legalización de los libros y registros antes mencionados.

Asimismo, la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros mencionados en el primer párrafo, salvo en el caso del libro de actas, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones.

Tratándose de los libros y registros a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la Sunat establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera.

En cualquiera de los dos casos señalados en el párrafo precedente, la Sunat, mediante resolución de superintendencia, señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos.

17. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

18. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior.

La información a que se refiere este inciso no comprende secretos industriales, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes de invención y cualquier otro elemento de la propiedad industrial protegidos por la ley de la materia. Tampoco comprende información confidencial relacionada con procesos de producción y/o comercialización.

La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable.

La designación de los representantes o la comunicación de la persona natural que tendrá acceso directo a la información a que se refiere este numeral, deberá hacerse obligatoriamente por escrito ante la Administración Tributaria.

Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito al que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la revisión de la información.

Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video.

La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.

20. La Sunat podrá utilizar para el cumplimiento de sus funciones la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve.

Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la Administración Tributaria tendrá en cuenta la oportunidad en que solicita la información o exhibición, y las características de las mismas.

Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la Administración Tributaria la información que ésta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios.

Tratándose de la SUNAT, la facultad a que se refiere el presente artículo es de aplicación, adicionalmente, para realizar las actuaciones y procedimientos para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como para el control de las obligaciones formales vinculadas con la citada asistencia administrativa mutua no pudiendo ninguna persona o entidad, pública o privada, negarse a suministrar la información que para dicho efecto solicite la SUNAT.

#### **Artículo 62°-A.- Plazo De La Fiscalización Definitiva**

Plazo e inicio del cómputo: El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

Prórroga: Excepcionalmente dicho plazo podrá prorrogarse por uno adicional cuando:

- a) Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
- b) Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- c) Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.

Excepciones al plazo: El plazo señalado en el presente artículo no es aplicable en el caso de procedimientos de fiscalización efectuados por aplicación de las normas de

precios de transferencias o en los procedimientos de fiscalización definitiva en los que corresponda remitir el informe a que se refiere el artículo 62-C al Comité Revisor.

Efectos del plazo: Un vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el presente artículo no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar.

Vencimiento del plazo: El vencimiento del plazo establecido en el presente artículo tiene como efecto que la Administración Tributaria no podrá requerir al contribuyente mayor información de la solicitada en el plazo a que se refiere el presente artículo; sin perjuicio de que luego de transcurrido éste pueda notificar los actos a que se refiere el primer párrafo del artículo 75°, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.

Suspensión del plazo: El plazo se suspende:

- a) Durante la tramitación de las pericias.
- b) Durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países hasta que dicha información se remita.
- c) Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
- d) Durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
- e) Durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
- f) Durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.
- g) Durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria.

#### **Artículo 62°-B.- Fiscalización Parcial Electrónica**

El procedimiento de fiscalización parcial electrónica, a que se refiere el último párrafo del artículo 61° se realizará conforme a lo siguiente:

a) La SUNAT notificará al deudor tributario, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104°, el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de una liquidación preliminar del tributo a regularizar y los intereses respectivos con el detalle del (los) reparo(s) que origina(n) la omisión y la información analizada que sustenta la propuesta de determinación.

b) El deudor tributario en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del inicio de la fiscalización parcial electrónica, subsanará el (los) reparo(s) notificado(s) contenidos en la liquidación preliminar realizada por la SUNAT o sustentará sus observaciones a esta última y, de ser el caso, adjuntará la documentación en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112°-A.

c) La SUNAT, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que vence el plazo establecido en el párrafo anterior, notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104°, la resolución de determinación con la cual se culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa. La citada resolución de determinación contendrá una evaluación sobre los sustentos presentados por el deudor tributario, según corresponda.

En caso de que el deudor tributario no realice la subsanación correspondiente o no sustente sus observaciones en el plazo establecido, la SUNAT notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104°, la resolución de determinación con la cual culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa.

d) El procedimiento de fiscalización parcial que se realice electrónicamente de acuerdo al presente artículo deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que surte efectos la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización.

Al procedimiento de fiscalización parcial electrónica no se le aplicará las disposiciones del artículo 62°-A”.

### **Artículo 63°. - Determinación De La Obligación Tributaria Sobre Base Cierta y Presunta**

Durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

1. Base cierta: tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
2. Base presunta: en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

#### **2.2.10.2. Procedimiento de Cobranza Coactiva**

### **Artículo 114°. - Cobranza Coactiva Como Facultad De La Administración Tributaria**

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.

La SUNAT aprobará mediante Resolución de Superintendencia la norma que reglamente el Procedimiento de Cobranza Coactiva respecto de los tributos que administra o recauda.

Para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
- d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
- e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario;

- f) Ser funcionario de la Administración Tributaria; y,
- g) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

Para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- b) Acreditar como mínimo el grado de Bachiller en las especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración;
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
- d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
- e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario;
- f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad;
- g) Ser funcionario de la Administración Tributaria; y
- h) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

**(162)** Los Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos podrán realizar otras funciones que la Administración Tributaria les designe.

### **2.2.10.3. Procedimientos Contenciosos Tributarios.**

#### **Reclamación.**

##### **Artículo 132°.- Facultad para interponer reclamaciones**

Los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación.

##### **Artículo 133°.- Órganos competentes**

Conocerán de la reclamación en primera instancia:

1. La SUNAT respecto a los tributos que administre y a las Resoluciones de Multa que se apliquen por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.
2. Los Gobiernos Locales.

3. Otros que la ley señale.

### **Apelación**

#### **Artículo 143° . - Órgano Competente**

El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local, inclusive la relativa a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como las apelaciones sobre materia de tributación aduanera.

#### *(213)* Artículo 145°.- Presentación de la apelación

El recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Tratándose de la apelación de resoluciones que resuelvan los reclamos sobre sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, se elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación.

### **Queja.**

#### **Artículo 155° . - Queja**

La queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

La queja es resuelta por:

- a) La Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la queja, tratándose de quejas contra la Administración Tributaria.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal.

No se computará dentro del plazo para resolver, aquél que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender cualquier requerimiento de información.

Las partes podrán presentar al Tribunal Fiscal documentación y/o alegatos hasta la fecha de emisión de la resolución correspondiente que resuelve la queja.

#### **2.2.10.4. Demanda Contencioso Administrativa.**

##### **Artículo 157°.- Demanda contencioso administrativa**

La resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa. Dicha resolución podrá impugnarse mediante el Proceso Contencioso Administrativo, el cual se regirá por las normas contenidas en el presente Código y, supletoriamente, por la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

La demanda podrá ser presentada por el deudor tributario ante la autoridad judicial competente, dentro del término de tres (3) meses computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución debiendo contener peticiones concretas.

#### **2.2.10.5. Procedimiento No Contencioso.**

##### **Artículo 162° . - Trámite de solicitudes no contenciosas**

Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

#### **2.2.11. Infracciones Tributarias.**

(Código Tributario, 2013), Artículos 172, 173, 174, 175, 175, 177, 178. En estos artículos, se consignan las infracciones tributarias formales, dispuestas para dar facilidades a la SUNAT, para la determinación de la deuda (Artículos 172 al 177), e infracciones tributarias sustanciales dispuestas para determinar deudas tributarias (Art. 178).

##### **2.2.11.1. Obligaciones Formales.**

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones formales son las siguientes:

1. De inscribirse o acreditar la inscripción.
2. De emitir y exigir comprobantes de pago.

3. De llevar libros y registros contables.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

Artículo 173°.- Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse o acreditar la inscripción en los registros de la administración

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria:

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquéllos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.
2. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
3. Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.
4. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falso o adulterado en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.
5. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos.
- 6) No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.

*Numeral sustituido por el Artículo 17° de la Ley N° 27335, publicada el 31 de julio de 2000.*

Art. 174. Infracciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago:

1. No otorgar los comprobantes de pago u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como tales.

2. Otorgar comprobantes de pago que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada, de conformidad con las leyes y reglamentos.
3. Transportar bienes sin el correspondiente comprobante de pago o guía de remisión a que se refieren las normas sobre la materia.
4. No obtener el comprador los comprobantes de pago por las compras efectuadas.
5. No obtener el usuario los comprobantes de pago por los servicios que le fueran prestados.
6. Remitir bienes sin el correspondiente comprobante de pago o guía de remisión a que se refieren las normas sobre la materia.
7. No sustentar la posesión de productos o bienes gravados mediante los comprobantes de pago que acrediten su adquisición.

Artículo 175°.- Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y registros  
Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y registros:

1. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; o llevarlos sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
2. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.
3. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
4. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT que se vinculen con la tributación.
5. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros y registros contables u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
6. No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los microarchivos.

Artículo 176°.- Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.
4. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
5. Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.
6. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma, lugares u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.

**Artículo 177°.- Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma**

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma:

1. No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.
2. Ocultar o destruir antecedentes, bienes, documentos u otros medios de prueba o de control de cumplimiento, antes del término prescriptorio.
4. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas y los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas computarizados.
5. Reabrir indebidamente el local sobre el cual se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el plazo del cierre y sin la presencia de un funcionario de la Administración.

6. No proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
7. Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.
8. No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite.
9. Autorizar balances, declaraciones u otros documentos que se presenten a la Administración Tributaria conteniendo información falsa.
10. No exhibir, ocultar o destruir carteles, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.
11. No facilitar a la Administración Tributaria los equipos técnicos de recuperación visual, pantallas, visores y artefactos similares, para la revisión de orden tributario de la documentación micrograbada que se realice en el local del contribuyente.
12. Violar los precintos de seguridad empleados en la inmovilización de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes de cualquier naturaleza.
13. No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir en el plazo establecido por Ley.
14. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial.

#### **2.2.11.2. Obligaciones Sustanciales**

##### **Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias**

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. No incluir en las declaraciones ingresos, rentas, patrimonio, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.
2. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociables u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario.

3. Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponde.
4. Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.
5. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.
- 6) No pagar en la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria, cuando se le hubiere eximido de la obligación de presentar declaración jurada.

#### **2.2.12. Delitos Tributarios Defraudación Tributaria.**

(Ley Penal Tributaria, 1996), Ley Penal Tributaria, dispone sobre los delitos tributarios, que se refieren a manipulaciones efectuadas en registros contables, documentación tributaria, con la finalidad de evadir el pago de impuestos, con penas privativas de la libertad de 2 a 12 años, asimismo, incluye inhabilitación, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, incluyendo contratar con el Estado. Contenido que se detalla en los siguientes artículos 1, 2, 4, 5, 5-A, 5 B, 5 C, 5 D, y Artículo 6:

##### Artículo 1

El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

##### Artículo 2

Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

#### Artículo 4

La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:

Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.

Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos.

#### Artículo 5

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

Incumpla totalmente dicha obligación.

No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.

Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.

Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación."

#### Artículo 5-A

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.

#### Artículo 5-B

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa,

el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

Para este efecto se considera:

Como valor de los bienes, a aquél consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior.

#### Artículo 5-C

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.

#### Artículo 5D

La pena privativa de libertad será no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa, si en las conductas tipificadas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.
- 2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un periodo de doce (12) meses o un (1) ejercicio gravable.

Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda.

- 3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva.

Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 julio 2012.

#### Artículo 6

En los delitos tributarios previstos en el presente Decreto Legislativo la pena deberá incluir inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, incluyendo contratar con el Estado.

### III. METODOLOGÍA

La metodología utilizada para el desarrollo de la presente tesis, cual es, Propuesta de un Programa de Auditoría Tributaria, para las asociaciones sin fines de lucro, está fundamentada, en un **enfoque cualitativo, documental**, que permitirán lograr el objetivo general trazado: Demostrar que la propuesta de un Programa de Auditoría Tributaria, basada en normas internacionales de auditoría, contribuye a detectar infracciones tributarias en el cumplimiento de obligaciones tributarias de índole formal y sustancial. Una de las principales preocupaciones de la entidad sin fines de lucro, es la de evitar la distribución directa e indirecta de rentas entre los asociados, toda vez, que esta situación, ocasionaría la pérdida de la exoneración del impuesto a la renta, que es la característica principal de las entidades sin fines de lucro

#### 3.1. Enfoque, Tipo y nivel de investigación

**Enfoque de la investigación:** El enfoque es **Enfoque Cualitativo**. Para definir este enfoque hay que diferenciarlo del enfoque cuantitativo, en el que, las hipótesis, necesariamente, tienen que fijarse al inicio de la investigación, sin embargo, en esta investigación cualitativa, las hipótesis se construyen en medida que transcurre la investigación. Es decir, en medida que avanza la investigación, se plantean, afirman o descartan las hipótesis.

**Tipo de Investigación:** La presente investigación, se enmarca en la **Investigación Aplicada**, toda vez que, se utiliza o sirve para crear procedimientos, a partir de conocimientos adquiridos a través de la investigación estratégica, es decir, en esta tesis, a través de los conceptos de Normas Internacionales de Auditoría, Informe COSO, y así, utilizar dicho conocimiento para propósitos de auditoría tributaria.

**NIVEL de Investigación:** El nivel de investigación de la presente tesis, es **Nivel Descriptivo**, debido a que existe suficiente información para investigar. La Investigación descriptiva: se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales una...realidad.

#### 3.2. Diseño de la Investigación

Corresponde a la clasificación **Investigación - Acción**, porque se somete a pruebas prácticas, su principal objetivo es buscar solución a una problemática. La Investigación-Acción, es un **tipo de investigación aplicada**, destinada a encontrar

soluciones a problemas que tenga un grupo, una comunidad, una organización, en este caso, las empresas sin fines de lucro. Los propios afectados participan en la misma.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

Según (Arias, 2012) , para la Población, Muestra , Muestreo señala lo siguiente: "esta sección se omite en los diseños de investigación cualitativa, documental monográfica y en estudios de casos." (pág.99)

### **3.4. Criterios de selección**

No aplica. (Arias, 2012) "Esta sección se omite en los diseños de investigación documental monográfica y en estudios de caso." (pág.99)

### 3.5. Operacionalización de Variables

**Tabla 1. Operacionalización de Variables**

VARIABLE Dependiente	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Medición Cualitativa Nominal de cumplimiento
<p>Programa de Auditoría Tributaria. Es variable dependiente, en razón de que a mayor obligaciones tributarias, mayor necesidad de un Programa de Auditoría Tributaria.</p>	<p>Consiste en desarrollar una serie de pasos y/o alternativas de solución durante la auditoría para poder identificar el nivel de cumplimiento tributario del Impuesto a la Renta por parte de las Asociaciones sin fines de lucro, siendo éste Programa de gran ayuda a los usuarios, que son los beneficiarios de las Asociaciones, la Asociación, la SUNAT como ente recaudador de tributos, trabajadores, asociados, el Estado.</p>	<p>Comprende las siguientes herramientas de evaluación: Normas que rigen el planeamiento de una Auditoría Tributaria y técnicas que forman parte de los procedimientos establecidos en el Programa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe COSO.</li> <li>• Sistema de Evaluación Control Interno.</li> <li>• Normas Internacionales de Auditoría, y Normas Internacionales de Aseguramiento</li> <li>• Procedimientos de Auditoría Tributaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe COSO</li> <li>• 5 Componentes de Control Interno (COSO)</li> <li>• Normas Internacionales de Auditoría.: y Normas Internacionales de Aseguramiento:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-NIA 300, Planificación de la auditoría de estados financieros.</li> <li>NIA 315 (Revisada), Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno.</li> <li>-NIA 320, Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.</li> <li>-NIA 330, Respuestas del auditor a los riesgos valorados.</li> <li>-NIA 450, Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría</li> <li>-NIA 700 Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría de estados financieros</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suficiente normatividad de Auditoría Tributaria para la determinación de los riesgos de incorrección tributaria.</li> </ul>

VARIABLE Independiente	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Medición Cualitativa Ordinal
<p>Cumplimiento Tributario. Es una variable independiente, en razón de que influye para la existencia de un Programa de Auditoria Tributaria.</p>	<p>El cumplimiento tributario voluntario va relacionado con la moral fiscal que está constituida por una sola variable denominada tolerancia al fraude inscrita en la dimensión de los valores y motivaciones internas del individuo; debido a los índices de incremento de incumplimiento tributario en el Perú, es necesario fomentar la Conciencia Tributaria, Documentos del incumplimiento. (Tapia, 2011)</p>	<p>Comprende las siguientes herramientas de evaluación: Identificar las obligaciones tributarias formales y sustanciales, a fin de detectar el nivel de cumplimiento tributario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Civil</li> <li>• TUO del Código Tributario.</li> <li>• TUO del Impuesto a la Renta.</li> <li>• Ley Penal Tributaria</li> </ul>	<p><u>TUO del Impuesto a la Renta</u> Art. 19 y Art. 37 Artículos Relacionados con procedimientos de exoneración del Impuesto a la Renta</p> <p><u>Código Tributario</u> Art. 73 al 78, relacionados con infracciones y sanciones de obligaciones formales y sustanciales, del contribuyente.</p> <p>Artículos relacionados con la facultad de determinación de la deuda de SUNAT.</p> <p><u>Ley Penal Tributaria</u> Artículos relacionados con penas del delito tributario.</p>	<p>Bastante Normatividad, equivalente a Mayor Riesgo de incorrección tributaria de pérdida de la exoneración del impuesto a la Renta.</p>

### 3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

La presente investigación utiliza una técnica de investigación Documentaria, que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc.

Diseño: Diseño de Investigación Documental

Técnicas, e instrumentos:

- Técnica de Análisis documental. Los instrumentos son: Computadoras y sus unidades de almacenaje.
- Técnica de Análisis de Contenido: Los instrumentos son: Cuadro de registro, y clasificación de categorías.
- Juicio de Expertos. Que determina la validez del Programa de Auditoría Tributaria, en cuanto a contenido, criterio, y construcción se refiere, tal como se muestra en la Tabla 5, Resultado de Juicio de expertos.

### 3.7. Procedimientos

A continuación, explico detalladamente los procedimientos de investigación:

La presente investigación se desarrolló en varias fases o etapas.

Primera fase: Se realizó a través de la planificación de las actividades necesarias para dar cumplimiento de la investigación. En esta fase se eligió la documentación que conformó el marco conceptual para definir las categorías principales, subcategorías y las dimensiones de cada una. Abarcando los siguientes procedimientos:

- Determinación del tema a investigar.
- Planteamiento y formulación del problema susceptible de estudiar.
- Establecer el fin concreto de la investigación a través del objetivo general y de los objetivos específicos, de manera de orientar las líneas de acción que se han de seguir
- Elaborar la Matriz de Consistencia.
- Elaborar la Operacionalización de Variables.

Segunda Fase: está referida a la investigación de la documentación e información obtenida, en donde a través de las técnicas de análisis de contenido de la bibliografía, se obtuvo información relevante en relación con las variables, las cuales fueron sometidas a un

proceso de análisis, interpretación y reflexión para ser conceptualizadas, categorizadas y subcategorizadas. Considerándose los siguientes procedimientos:

- Búsqueda y exploración de fuentes impresas y electrónicas, así como en páginas web: CONCYTEC –Alicia, Google Académico,
- Revisión de la bibliografía disponible, textos, artículos, trabajos de tesis, para seleccionar los que eran de interés para la investigación, almacenados en archivos Word, PDF, y Excel.
- Aplicación de la metodología a seguir durante la investigación en base al nivel y diseño de la misma

Tercera fase: Se refiere al análisis, interpretación e integración de los resultados. Esta se hizo a través de las conexiones de las categorías y las subcategorías. Se constató con el marco conceptual existente. Para lo cual, en base a una exhaustiva revisión documental de tesis, libros, Internet y los documentos contenidos en citas bibliográficas, fichas bibliográficas; conceptualizó las dimensiones y las categorías previamente establecidas, la cuales se presentan a continuación. Los procedimientos seguidos son:

- Elaboración del marco teórico y secciones que presentarán los enfoques teóricos que la investigadora analizó, con el propósito de sustentar las variables planteadas
- Redacción de la introducción y conclusiones
- Revisión y presentación del trabajo de Tesis.

A continuación, se detallan algunos aspectos tenidos en cuenta en los procedimientos de investigación:

Se emitió un documento a SUNAT, solicitando datos de las Asociaciones sin fines de lucro de la Región Lambayeque inscritas con carácter de Asociación y el número de Asociaciones que se encuentran inscritas en el Registro de entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta en SUNAT hasta el año 2018 en virtud al acceso a la información Pública para fines netamente académicos. Aclarando que dichos datos no atentan contra la privacidad de los contribuyentes, porque no es información de carácter privado. (Ver Anexo B).

Para la validación de la propuesta de tesis, se consideró necesario la aplicación de la técnica Juicio de Experto, a los que se les entregó una Solicitud requiriendo la validación de la Propuesta de Tesis que es un “Programa de Auditoría Tributaria para las Asociaciones sin fines de lucro para detectar el nivel de cumplimiento tributario”, teniendo como base su amplia experiencia y conocimientos.

Para llevar a cabo la evaluación, se elaboró un cuadro con indicadores y criterios que son necesarios para dar fe que la propuesta ha sido elaborada de forma y fondo de manera correcta, asimismo se realizó la pregunta: Como juez experto, ¿considera Ud. importante la propuesta de un programa de Auditoría para las Asociaciones sin fines de lucro para detectar el nivel de cumplimiento tributario? sí o no ¿Por qué?; a fin de determinar la importancia de la aplicación del Programa de Auditoría tributaria en mención. (ver Anexo A).

### **3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos.**

En esta etapa, se reunió la información relacionada con la codificación de los siguientes ítems: Entidades sin fines de lucro, Auditoría preventiva tributaria, obligaciones tributarias, impuesto a la renta. Posteriormente se clasificó dicha información, en las dimensiones o categorías de las variables, tales como: Código civil, normas internacionales de auditoría, pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas de auditoría, TUO del Impuesto a la Renta, Código Tributario, Exoneración del impuesto a la renta, obligaciones formales y sustanciales, Principios de contabilidad generalmente aceptados.

Utilizándose el programa Excel, de hoja o planilla de cálculo para ordenar las bases de datos obtenidas de la SUNAT, y cuantificar porcentajes de entidades sin fines de lucro exoneradas, y sin contar con la exoneración correspondiente al Impuesto a la Renta. También para elaborar los diferentes gráficos a incorporar en la tesis.

Asimismo, se utilizó el procesador de texto Word, para incorporar los textos bibliográficos, en archivos, con las correspondientes citas bibliográficas. Asimismo, para redacción de la presente tesis.

Los archivos PDF, se convirtieron a procesador de textos Word y Excel, para poder editarlos y analizar la información.

En el análisis cualitativo, se realizó un proceso de categorización, comparación e interpretación de las categorías antes mencionadas, para dar explicación sobre el Programa de Auditoría tentativo, y su aplicación a las Entidades sin Fines de lucro en la región Lambayeque 2018. De esta manera lograr el cumplimiento de los objetivos específicos y por ende del objetivo general

Las Fases para el Procesamiento de Datos utilizadas en la presente tesis fueron:

**a. Entrada:**

La información y datos relevantes obtenidos fueron clasificados para ser procesados posteriormente. Son clasificados para que el proceso sea fácil y rápido.

La información que se tuvo en cuenta para la realización del Programa de Auditoría Tributaria para las Asociaciones sin fines de lucro, fue en base a la normatividad vigente.

**b. Proceso:**

Se llevó a cabo las medidas necesarias para convertir los conocimientos obtenidos en información significativa para lograr el objetivo deseado apoyándose de las técnicas de Auditoría, normatividad vigente, y técnicas de obtención de información como lo es Juicio de Expertos y lista de cotejo, entre otros.

**c. Salida:**

Se tuvo la seguridad de que los conocimientos adquiridos hayan sido provenientes de fuentes confiables y que lo plasmado en esta tesis de investigación, será de vital importancia para las Asociaciones sin fines de lucro y por ende a la Administración tributaria.

### 3.9. Matriz de consistencia

**Tabla 2. Matriz de Consistencia**

<b>TÍTULO: PLAN Y PROGRAMA DE AUDITORÍA TRIBUTARIA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO PARA IDENTIFICAR EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO - IMPUESTO A LA RENTA, REGIÓN LAMBAYEQUE 2018</b>			
<p><b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:</b></p> <p><b>PROBLEMA PRINCIPAL:</b></p> <p>¿Cómo un Programa de Auditoría tributaria permitirá identificar el nivel de cumplimiento tributario de las Asociaciones sin fines de lucro y qué tan factible es?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la situación actual de las Asociaciones sin fines de lucro con respecto a las Obligaciones Tributarias en relación al riesgo de incorrección tributaria?</li> <li>• ¿Cuál es la situación de las entidades sin fines de lucro ante la SUNAT? Es decir, las entidades Activas y exoneradas periodo 2018 en la Región Lambayeque?</li> <li>• ¿Cuáles son las actividades requeridas para la implementación de un adecuado Programa de Auditoría Tributaria Tentativo, que conllevan al Objetivo General de la determinación del Programa de Auditoría Tributaria, de utilidad para las Asociaciones sin Fines de lucro?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVOS:</b></p> <p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar un Plan y Programa de Auditoría Preventiva Tributaria, para las Entidades sin Fines de Lucro, a fin de que sirva como base para opinar sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias del Impuesto a la Renta. Fundamentándose en las NIA's, técnicas y procedimientos de Auditoría.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar riesgos de incorrección tributaria.</li> <li>• Describir la situación actual de las entidades sin fines de lucro inscritas en SUNAT al 2018.</li> <li>• Determinar la importancia de la aplicación de un Programa de Auditoría Tributaria en las Asociaciones sin fines de lucro, que conlleva a determinar la aplicación de un Programa de Auditoría Tributaria.</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS:</b></p> <p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>El diseño de un plan y programa de Auditoría tributaria permitirá identificar el nivel de cumplimiento tributario de las Asociaciones sin fines de lucro, a través de procedimientos y de técnicas de Auditoría.</p> <p><b>HIPÓTESIS SECUNDARIAS:</b></p> <p><b>HA1:</b> Identificar riesgos de incorrección tributaria permitirá comprobar si existe un alto riesgo de la pérdida de exoneración del Impuesto a la Renta.</p> <p><b>HA2:</b> La situación tributaria, proporcionada por SUNAT, sobre las entidades sin fines de lucro, permitirá apreciar el grado óptimo de cumplimiento tributario.</p> <p><b>HA3:</b> Determinar la importancia de la aplicación de un Programa de auditoría tributaria, conteniendo procedimientos de auditoría, nos permitirá elaborar, con facilidad, consistencia, un adecuado programa de auditoría tributaria.</p>	<p><b>METODOLOGÍA:</b></p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Tipo de Investigación:</b> Aplicada</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño de Investigación:</b> Investigación-acción</p> <hr/> <p><b>POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO</b></p> <p><b>Población:</b> No aplica</p> <p><b>Muestra:</b> No aplica</p> <p><b>Muestreo:</b> No aplica</p> <hr/> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:</b></p> <p><b>Técnica de Análisis documental.</b> Los instrumentos son: Registro de datos, en Computadoras, textos, y sus unidades de almacenaje.</p> <p><b>Técnica de Análisis de Contenido, parecida a la técnica anterior,</b> y los instrumentos son: Cuadro de registro, y clasificación de categorías.</p> <p><b>Juicio de expertos.</b> Asegura la validez del Contenido, el Criterio y la Construcción del Programa de Auditoría Tributaria.</p>

### 3.10. Consideraciones éticas

En esta tesis de investigación, se tomó como referencia datos de las Asociaciones sin fines de lucro de la Región Lambayeque inscritas en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta - SUNAT hasta el año 2018 información otorgada por SUNAT, en el desarrollo del objetivo N° 02, el cual consiste en describir la situación de las Asociaciones sin fines de lucro del Departamento de Lambayeque hasta el año 2018. **Es importante mencionar que los datos que brindó SUNAT no atentan contra la privacidad de los contribuyentes, porque no es información de carácter privado,** y fueron brindados de forma voluntaria, en virtud al acceso a la información Pública para fines netamente académicos. (Ver Anexo B).

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Establecer la factibilidad de un Programa de Auditoría Tributaria.**

Para efectos de la presente Investigación, se tomó en cuenta, la existencia de revisión documental de bibliografía al respecto, tales como, el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad, Norma Internacional del Control de Calidad, Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento, y Normas Internacionales de Auditoría, así como, Control Interno COSO. NIA 200, Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, marco teórico, que sirvió para elaborar la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría, para el objetivo de cumplimiento de normas tributarias.

En la presente investigación, al determinar el cumplimiento de las Obligaciones tributarias en las Entidades sin fines de lucro, en Lambayeque 2018, se pudo encontrar la factibilidad de un programa de auditoría tributaria, proveniente de la evaluación de riesgos de incumplimiento tributario fundamentado en el conocimiento de la entidad y el conocimiento del control interno tributario. Es decir, la elaboración de procedimientos de auditoría tributaria, mediante la aplicación de normas internacionales de Aseguramiento, facilitan encontrar la evidencia necesaria, para opinar sobre situación tributaria, con incidencia en la exoneración del Impuesto a la Renta. De esta manera es aceptada la propuesta inicial de la presente investigación.

Asimismo, el proceso de evaluación de riesgos, consideró como objetivo principal, evaluar el riesgo de incorrección tributaria, que consiste en la disminución del resultado tributario por efecto de la subestimación de activos o ingresos; y sobrestimación de pasivos o gastos, que inciden directamente en el incumplimiento de obligaciones tributarias, en consecuencia, infracciones y sanciones, delitos y penas tributarias, las mismas que oscilan entre 2 a 12 años de pena.

Estos resultados son corroborados por (García & Serrano Diaz, 2015), en su trabajo de Tesis, “Lineamientos específicos para el profesional de la Contaduría Pública, que se deben de tomar en cuenta al realizar una Auditoría Independiente en Asociaciones sin fines de Lucro; cuando éstas realizan actividades empresariales con fondos propios”, concluyendo con la factibilidad de realizar una auditoría independiente, tributaria.

Asimismo, para la elaboración del programa de auditoría tributaria, basado en riesgos, se han tenido en cuenta, según (IFAC, Federacion Internacional de Contadores (IFAC), 2016)

el Manual de Pronunciamientos de Auditoría, Control de Calidad, NIAs, NIERs, NIEAs, NISRs, quienes señalan la factibilidad de efectuar un programa con procedimientos de auditoría basado en riesgos, para el logro de objetivos en una época de globalización económica, precisando que de la evaluación de los riesgos de incumplimiento tributario, con base en el conocimiento del negocio y del control interno, se determinan los procedimientos para la Auditoría Tributaria. Del COSO 1992, se tomó lo correspondiente al objetivo de cumplimiento, así como lo correspondiente a la incorrección tributaria, aseveraciones de Existencia, Integridad en el Registro, y Valuación de las transacciones con efecto tributario.

De esta manera el Programa de Auditoría Tributaria optimiza la utilidad de la información tributaria contable, proporcionada por la Entidad sin fines de lucro. Asimismo, evita contingencias tributarias, al advertir el estado de la razonabilidad de las cuentas y sus operaciones de la Entidad. Asimismo, que estén mejor estructurados los procedimientos de auditoría, mejor será el desempeño del Contador Público, en el ejercicio de Auditoría independiente.

En el apartado V, se presenta la Propuesta de un Programa de Auditoría, como consecuencia del desarrollo de la presente Tesis.

El Programa de auditoría tributaria, se presentó a tres expertos, en contabilidad y auditoría, para su opinión, con la aprobación de Bueno y Muy Bueno, tal como se detalla en la Tabla 5. Resultados de la opinión de los tres (03) expertos, según los indicadores para la Evaluación del Programa de Auditoría propuesto en esta tesis.

El resultado se presenta en la siguiente Tabla 3. Resultado del Juicio de Expertos.

**Tabla 3. Resultado del Juicio de Expertos**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA	CRITERIOS sobre los procedimientos y técnicas de Auditoría aplicados en el Programa que de Auditoría	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X-X	X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X-X	X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	X-X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X-X	X
5. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Programa				X-X	X

*Fuente: Jueces expertos*

*Elaboración: Propia*

*Las (x) representan la cantidad de votos por parte de cada Juez Experto.*

Los indicadores que se consideraron para la evaluación de la propuesta de tesis, son necesarios en todo aporte de investigación, y en especial en un Programa de Auditoría tributaria que a futuro podrá ser aplicado en las Asociaciones sin fines de lucro para determinar el nivel de cumplimiento tributario y, el obtener resultados positivos en la opinión de Jueces expertos, ayuda a determinar la importancia de la aplicación del Programa en mención. El formato de los indicadores y criterios de evaluación se encuentra en el Anexo A.

Para determinar la importancia de la propuesta de un programa de auditoría para las asociaciones sin fines de lucro para detectar el nivel de cumplimiento tributario, se realizó la siguiente pregunta:

Como juez experto, ¿considera Ud. importante la propuesta de un programa de auditoría para las asociaciones sin fines de lucro para detectar el nivel de cumplimiento tributario? sí o no ¿por qué?

Las respuestas de los Jueces Expertos, sobre la pregunta planteada son:

**Juez Experto N° 01**

**Tengo cuarenta** (40) años trabajando en diferentes Organizaciones sin fines de lucro y siempre observamos la gran necesidad de que tenía que contarse con un programa de Auditoría que ayudara al ordenamiento y fortalecimiento de este tipo de organizaciones.

**Juez Experto N° 02**

No solo importante, sino relevante y necesario que todas las empresas sin distinción alguna cuenten con un Programa de Auditoría, el cual les va a permitir evaluar su situación tributaria, verificar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria y corregir los errores de manera voluntaria.

**COMENTARIO:** Un tema de investigación relevante, en tanto que no existen Programas de Auditoría orientados a las Asociaciones sin fines de lucro, del mismo modo es importante puesto que va a prevenir contingencias tributarias a futuro.

**Juez Experto N° 03**

Estimo que es importante, necesario conocer el grado del cumplimiento de la obligación tributaria.

#### **4.2. Identificar riesgos de incorrección tributaria.**

Para efectos de la presente Investigación, se tomó en cuenta, la revisión documental de documentos legales, tales como La constitución política del Perú, el Código tributario, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria, y otras normas correspondientes, así como base teórica referida a la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta, por distribución directa e indirecta de ingresos entre sus asociados, así como: los gastos particulares de los asociados, asumidos por la empresa; e incluir en la contabilidad, comprobantes de pago falsos y no fidedignos, omisión de ingresos, gastos sobrevaluados. Identificándose de esta manera un alto riesgo de pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta, debido a la existencia de una frondosa legislación, conteniendo

disposiciones de obligaciones a cumplir de parte de las Asociaciones, para obtener el registro de exoneración del Impuesto a la Renta, así como para ser entidad receptora de donaciones.

Los riesgos de incorrección tributaria, se presentan ante la sub estimación de activos e ingresos, así como, la sobre estimación de pasivos y gastos.

En la presente investigación, al determinar la precisa relación que existe entre la pérdida de la Exoneración del Impuesto a la Renta, y la vigencia de disposiciones tributarias al respecto, se encontró, disposiciones legales, que señalan requisitos puntuales durante el periodo fiscal, tales como: Inscripción, actualización, calificación, renovación; así como obligaciones y derechos entre donatarios y donantes; obligaciones tributarias en la ejecución de gastos, distribución directa e indirecta de rentas a los asociados.

Significando, la existencia de un alto riesgo de pérdida de exoneración del Impuesto a la Renta, que a su vez conlleva el pago del impuesto a la Renta, que para el periodo fiscal 2018 asciende al 29.5%. De esta manera, se acepta la hipótesis mencionada en la Matriz de Consistencia:” Existencia de un alto riesgo de la perdida de exoneración del Impuesto a la Renta, debido a las disposiciones del Código Civil, Código Tributario y TUO, del Impuesto a la Renta”.

Estos resultados son corroborados por: (Delgado Meléndez, 2019) que señala lo siguiente. “El tratamiento tributario de las entidades sin fines de lucro se ha investido en una serie de controversias que han puesto en diversas problemáticas a la correcta aplicación legal de la misma; dentro de ello, las entidades sin fines de lucro están sujetos a ciertos condicionamientos para no perder la exoneración de la cual gozan”. Lo mismo sucede con lo señalado por (Avendaño, 2017), quien demuestra en su investigación que el impacto tributario de la distribución directa e indirecta de utilidades influye en reducir la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta en las Organizaciones No Gubernamentales del rubro educacional de los Distritos de San Isidro y Miraflores. Asimismo, la presente investigación se corrobora con lo señalado por (García Constantino, 2015), que confirma lo propuesto en esta tesis, señalando lo siguiente: “Esta investigación no tiene otro fin más que demostrar la situación errónea de exoneración tributaria y las consecuencias que trae un mal manejo de dichos beneficios, para prevenir en el futuro, y caer en infracción tributaria y de esa forma poder mejorar la planificación y ejecución operativa y financiera de Asociación Club Central de Trujillo.”

En consecuencia, según lo señalado en la presente discusión de resultados, queda en claro, que mientras la empresa se dedique a cumplir con los fines sociales señalados en los Estatutos, evitará la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta.

#### **4.3. Describir la situación actual de las ASFL inscritas en SUNAT.**

Con fecha 31 de Mayo del 2018, con número de expediente 317456-9, se solicitó información en virtud al acceso a la información pública a la Sra. Carmen Isabel Phang Sialer, Jefa de la División de Servicios al Contribuyente, Intendencia Regional de Lambayeque-SUNAT., Chiclayo, a fin de obtener el número de Asociaciones sin fines de lucro del Departamento de Lambayeque, detallando en una relación lo siguiente: Número de RUC, Razón social, Tipo de Contribuyente, Fecha de Inscripción, Fecha de inicio de Actividades, estado del contribuyente, condición del contribuyente, dirección del domicilio fiscal, sistema de emisión de comprobantes de pago, sistema de contabilidad, régimen y el CIU, y en la que se encuentran actualizados al año 2018, requiriendo en un CD, y/o que sea enviada al correo personal. (Anexo B).

En respuesta a la carta dirigida con fecha 31 de mayo del 2018, con número de expediente n° 317456-9, la Sra. Carmen Isabel Phang Sialer, jefa de la División de Servicios al Contribuyente, Intendencia Regional de Lambayeque- SUNAT, hace llegar la información en un CD el número de asociaciones inscritas en SUNAT; posteriormente se solicitó información mediante una solicitud con expediente n° 703142-7 pero relacionado a las entidades que se encuentran inscritas en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta en y con fecha 05 de noviembre del 2018 a través de correo electrónico (ver Anexo C), la Jefa de la División de Servicios al Contribuyente, adjunta 02 archivos en Excel que contienen: a) el padrón de asociaciones inscritas a junio del 2018 y b) el padrón de entidades exoneradas del Impuesto a la renta 2018.

Obtenida la información en respuesta a los expedientes 317456-9 y 703142-7, se revisó dicha información, para los fines mencionados en el objetivo correspondiente, y mediante la utilización de filtros en Excel, se procesó la información que detallamos en las Tablas 4 y 5, lo que permitió alcanzar el siguiente resultado:

Los resultados muestran una excesiva cantidad de Entidades que no califican como entidades exoneradas del Impuesto a la Renta. De 2,960 entidades inscritas, solamente un pequeño porcentaje de 17%, se encuentran exoneradas, en la cantidad de 517. La mayor cantidad de exoneraciones, corresponden al Régimen MYPE, con 326. Tal como se detalla en la Tabla 5. Entidades sin fines de lucro, inscritas en SUNAT 2018.

Significando que una mayor parte de las entidades sin fines de lucro, ascendente a 2,960 empresas que inicialmente obtienen el RUC, no logran la calificación de entidades exoneradas del impuesto a la renta, no obteniendo el beneficio tributario para estas entidades sin fines de lucro en la en la mayor cantidad de 2,443 tal como se detalla en la Tabla 4, Asociaciones sin fines de lucro inscritas.

**Tabla 4. Asociaciones Sin Fines de Lucro Inscritas**

Condición de la Asociación	Total Entidades sin Fines de Lucro		
	Total Entidades Inscritas	Entidades No exoneradas	Entidades Exoneradas
Activas	890	577	313
Baja de Oficio	1765	1696	69
Baja Definitiva	29	29	-
Baja Múltiple	1	1	-
Baja Provisional de Oficio	66	55	11
Suspensión temporal	209	85	124
<b>Total general</b>	<b>2960</b>	<b>2,443</b>	<b>517</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>83%</b>	<b>17%</b>

*Fuente: SUNAT*

*Elaboración propia.*

Así pues, al mes de julio de 2018, del total de 2960 de empresas inscritas ante la SUNAT, solamente el 17% (517) se encuentran exoneradas, siendo que el 83%, no gozan del beneficio de exoneración del Impuesto a la Renta.

En lo que se refiere a las Asociaciones sin Fines de lucro, exoneradas del impuesto a la renta, las cuales ascienden a 517, se aprecia que, solamente un escaso margen de ellas, se encuentran en condición de Activas, es decir, el 61 % que hacen un total de 313 asociaciones. Tal como se detalla en el la Tabla 4 Entidades exoneradas, Activas, suspendidas y de baja de oficio.

**Tabla 5. Asociaciones Sin Fines de Lucro Exoneradas.**

Tipo de Régimen de Renta	Código	Entidades Exoneradas				
		Activas	Suspendidas Temporalmente	Baja de Oficio	Baja Oficio Provisional	Entidades Exoneradas
Régimen General	30301	105	1	53	0	159
Régimen Especial	31101	15	0	15	2	32
Régimen MYPE	31201	193	123	1	9	326
Régimen Agrario	34101	0	0	0	0	0
Régimen Único Simplificado (RUS)	40001	0	0	0	0	0
<b>Total general</b>		<b>313</b>	<b>124</b>	<b>69</b>	<b>11</b>	<b>517</b>
<b>Porcentaje</b>		<b>61%</b>	<b>24%</b>	<b>13%</b>	<b>2%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: SUNAT

Elaboración: propia

De acuerdo al objetivo de determinar la situación de las entidades sin fines de lucro en la Región Lambayeque, se logró apreciar un alto porcentaje de empresas inscritas, y que no están exoneradas, así como, que las empresas exoneradas, un alto porcentaje de 39%, no se encuentran Activas.

Situación que no se condice con los beneficios otorgados para este sector, en razón de la exigencia de los requisitos para la inscripción, calificación, renovación y el alto riesgo de la pérdida de la exoneración.

#### **4.4. Determinar la importancia de la aplicación de un Programa de Auditoría Tributaria**

La presente investigación, en la matriz de consistencia presenta como tercer objetivo específico “Determinar la importancia de la aplicación de un Programa de Auditoría Tributaria en las Asociaciones sin fines de lucro, que conlleva a determinar la aplicación de un Programa de Auditoría Tributaria”. Después de la presente investigación, y en concordancia con los resultados y discusión de los numerales anteriores, se tuvo como resultado que el Programa de auditoría tributaria tentativo es muy importante, debido a que un programa es una serie ordenada de operaciones para llevar a cabo el proyecto, así como, es una declaración de lo que se piensa hacer en materia tributaria, tal como es definida por la Real Academia Española. Conteniendo el mencionado Programa, evaluación de riesgos, aplicación de procedimientos sustantivos, pruebas de control, con la finalidad de determinar la naturaleza y extensión de los procedimientos sustantivos.

Cabe resaltar en este ítem, la importancia que tiene el Componente de Control Interno “Actividades de control”, para mitigar el riesgo alto de incorrección tributaria, que refiere los siguientes elementos:

- Actividades de control sobre autorizaciones.
- Actividades de control sobre revisión de resultados
- Actividades de control sobre la Confiabilidad y oportunidad de la preparación y la automatización de la información tributaria.
- Actividades de control sobre Protección y conservación de activos, documentación, e información.
- Segregación de funciones
- Actividades de control sobre el cumplimiento de la normatividad

Significando, que esta etapa de la auditoría tributaria, ordena la ejecución del trabajo de auditoría, basándose en riesgos de incorrección tributaria, de manera científica, establecido en Normas Internacionales de Auditoría, comprobándose de tal manera su eficiencia, economía y calidad de la auditoría tributaria. Esta situación se corrobora con lo establecido por los autores (Reyes Ponte, 2015), quien precisa en su Libro de Auditoría Tributaria, los procedimientos de la Administración Tributaria para llevar a cabo una Fiscalización, y lo más importante es asesorar a los contribuyentes frente a dicha Fiscalización, realizando auditorías preventivas, haciéndoles conocer sus riesgos, sus obligaciones, sus derechos y otros aspectos inmersos en una revisión de SUNAT. (pág.5), así como también precisa (Reyes Ponte, 2015), En el libro “Auditoría Tributaria”, mencionando lo siguiente, sobre Auditoría tributaria preventiva:

“Es aquella que se encarga de la revisión de los Libros contables y la documentación sustentatoria de las transacciones comerciales; es realizada por compañías de Auditoría especialistas en Tributación, antes de ser notificados por la SUNAT para iniciar un procedimiento de fiscalización tributaria, es saludable para los deudores tributarios auditar su contabilidad que está relacionada con la determinación de la Base Imponible para el cálculo de los diferentes impuestos; con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones, formales y sustanciales, a su cargo y , de ser el caso, efectuar las correcciones y ajustes que sean necesarios, dentro del marco legal”. (pág.9)

Asimismo, este ordenamiento de lo que se piensa hacer, significa tener en cuenta una serie ordenada de operaciones para el cumplimiento de lo propuesto en un programa de auditoría tributaria, como lo mencionado por (Flores Soria, 2007) El glosario tributario, 3ra Edición, elaborado por el Instituto de Administración Tributaria de la SUNAT, indica que:

“La auditoría tributaria es un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa, teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables, y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.” (pág. 1)

## **V. PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE AUDITORÍA TRIBUTARIA.**

Como se puede apreciar en el desarrollo del programa de auditoría, éste es parte de un Plan de Auditoría, el cual comprende las fases de planeamiento, para la ejecución de los procedimientos, y elaboración del Informe, según se dispone en el Manual de pronunciamientos de calidad, auditoría, otros encargos y servicios relacionados. El Programa propuesto en esta Tesis, elaborado, como consecuencia de los ítems anteriores de la presente tesis, contiene: un objetivo General, y tres objetivos específicos. El Objetivo General define los principales procedimientos de auditoría, en los que se encuentra el programa elaborado para detectar infracciones formales y de cumplimiento. El objetivo específico número uno, refiere evaluar riesgos mediante el Conocimiento de la entidad y el Control Interno, para determinar los procedimientos del Programa de Auditoría Tributaria. Asimismo, el objetivo número dos señala los procedimientos de auditoría con respecto a las obligaciones tributarias formales, que generan infracciones con sanciones de multa. El tercer objetivo determina los procedimientos de auditoría tributaria, para la obtención de evidencia y elaboración del informe tributario.

### 5.1. Plan y Programa de Auditoría Tributaria.

	Denominación	pág.
I	DATOS DE LA AUDITORIA	
II	ORÍGEN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA	
III	OBJETIVO GENERAL	
IV	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
V	PERIODO A AUDITAR	
VI	NORMATIVA QUE REGULA LA AUDITORIA	
VII	EQUIPO DE AUDITORIA	
VIII	CRONOGRAMA Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS	
IX	PROGRAMA DE AUDITORÍA	
X	AUDITORES	
XI	REVISIONES	

#### I. Datos de la Auditoría

I. DATOS DE LA AUDITORÍA	
TIPO DE SERVICIO	Auditoría tributaria.
ÓRGANO A CARGO DE LA PLANIFICACIÓN	Dirección / Auditor Independiente
ENTIDAD AUDITADA	Asociaciones sin Fines de Lucro.

#### II. Origen del Servicio de Auditoría

II. ORÍGEN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA
<p>La presente investigación se viene realizando debido a que se ha notado una menor preocupación en la realización de una Auditoría y pautas muy generales en el proceso de Auditoría para este tipo entidades, lo que daría lugar contingencias tributarias.</p> <p>Por esta razón, se justifica la propuesta del diseño este Programa de Auditoría porque ayudará a controlar el trabajo de Auditoría y delimitará responsabilidades, también servirá como registro de las fases de trabajo que se van terminando y, sobre todo, ayudará en la revisión para una Auditoría eficiente.</p> <p>Este Programa de Auditoría Tributaria Preventiva, podrá ser aplicado por un Auditor independiente o por un funcionario del ente recaudador.</p>

#### III. Objetivo General

III. OBJETIVO GENERAL
<p>Identificar el nivel de cumplimiento tributario - Impuesto a la Renta, por parte de las Asociaciones sin fines de lucro, Programa elaborado teniendo en cuenta las técnicas de Auditoría.</p>

#### IV. Objetivos Específicos

<b>IV.OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>
1.-Identificar riesgos de incorrección tributaria, mediante el conocimiento de la entidad y el control interno inclusive.
2.-Identificar las obligaciones tributarias formales de una Asociación sin fines de lucro. A fin de identificar nivel de cumplimiento de las mismas.
3.- Elaborar los procedimientos sustantivos de auditoría, como respuesta a la identificación de riesgos, para evidenciar aspectos de incorrección tributaria, y advertir la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta.

#### V. Periodo a Auditar

<b>V. PERÍODO A AUDITAR</b>			
<b>DESDE</b>		<b>HASTA</b>	

#### VI. Normativa

<b>VI. NORMATIVA QUE REGULA LA AUDITORIA</b>			
<b>Tipo</b>	<b>Número</b>	<b>Nombre de Normativa</b>	<b>Fecha de vigencia</b>
Ley	s/n	Constitución Política del Perú	Promulgada el 29 de diciembre de 1993. Vigencia desde el Del 1 de enero de 1994
Decreto Legislativo.	295	Código Civil	Promulgado el 24 de julio de 1984, publicado el 25 de julio de 1984
Decreto Supremo	133-2013-EF	Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.	Promulgada el 21 de junio de 2013. Publicado el 22 de junio de 2013.
Decreto Legislativo	774	Ley del Impuesto a la Renta	30 de diciembre de 1994
Decreto Supremo	179-2004-EF	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta	Publicado el 8 de diciembre de 2004.
Decreto Supremo.	122-94/EF	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta	19 de setiembre de 2004
Decreto Legislativo	813	Ley Penal Tributaria	Publicada el 20 de abril 1996
Norma		Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGA)	Aprobadas en el Perú, II y III Congreso Nacional de Contadores Públicos en Octubre 1968 en Lima , y 1971 en Arequipa.
Manual		Manual de Auditoria y Aseguramiento. -2006	Edición 2006. por la Federación Internacional de Contadores (IFAC)
Manual		Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoria, Revisión, Otros encargos de aseguramiento y Servicios Relacionados. 2016-2017 (3Volumenes)	Edición 2016-2017, copyright 2019 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC)

## VII. Equipo de Auditoría

VII. EQUIPO DE AUDITORÍA					
Nombres y Apellidos	Rol en la Comisión	Correo Electrónico	Estimación (*)		
			H/H	Fecha de Inicio	Fecha de Fin

## VIII. Cronograma y Plazos de entrega de documentos

VIII. CRONOGRAMA Y PLAZOS DE ENTREGA DE DOCUMENTOS			
Etapas/ Actividades	Fechas		Días
	Del	Al	Hábiles
<b>PLANIFICACIÓN</b>			<b>40%</b>
- COMUNICACIÓN POR ESCRITO DEL INICIO DE LA AUDITORIA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.			
- COMPRENSIÓN DE LA ENTIDAD ESTABLECIENDO OBJETIVO(S) ESPECÍFICO(S) Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.			
- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE AUDITORÍA DEFINITIVO.			
- REGISTRO DEL PLAN DE AUDITORÍA DEFINITIVO.			
<b>EJECUCIÓN</b>			<b>50 %</b>
- DEFINICIÓN DEL IMPUESTO A FISCALIZAR			
- DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA			
- IDENTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS RESULTANTES DE LA AUDITORÍA			
- COMUNICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.			
- CIERRE DE LOS PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORÍA			
<b>ELABORACIÓN DEL INFORME</b>			<b>10 %</b>
- ELABORACIÓN DEL INFORME.			
- REVISIÓN, APROBACIÓN Y COMUNICACIÓN.			
- REGISTRO DEL INFORME.			
<b>TOTAL DE DÍAS HÁBILES</b>			

## IX. Objetivo general

Objetivo General		Diseñar un Programa de Auditoría preventiva, que permita identificar nivel de cumplimiento tributario del Impuesto a la Renta, por parte de la Asociación sin fines de lucro, Programa elaborado teniendo en cuenta las procedimientos y técnicas de Auditoría.			
Auditor		Procedimientos de Auditoría	Fecha Conclusión	Hecho por	Ref. Doc.
		<b>Procedimiento N° 01.-</b> Presentar la Comunicación de inicio de la AUDITORÍA al Titular de la Asociación sin fines de lucro, como inicio de la etapa de planificación.			
	Justificación	Documento que se emite a fin de comunicar el inicio del Programa de Auditoría.			
	Detalle	Este documento debe considerar lo siguiente:			
		a) Tipo de Auditoría a efectuar			
		b) Nombres y apellidos del supervisor y jefe de la Comisión auditora.			
		c) Solicitar las facilidades que el desarrollo de la misma requiera.			
		<b>Procedimiento N° 02.-</b> Entrevistar y/o formular cuestionarios a los funcionarios de la Asociación sin fines de lucro.			
	Justificación	A efecto de complementar la comprensión de los asuntos y operaciones a examinar, tomar conocimiento de la normativa específica que regula su funcionamiento, estado situacional, problemática y logros; así como para indagar sobre los aplicativos informáticos que utilizan.			
	Detalle	Elabore cuestionarios que se formularan a las dependencias relacionadas con las exoneraciones del Impuesto a la Renta.			
		<b>Procedimiento N° 03.-</b> Obtener entendimiento de la Asociación sin fines de lucro, su entorno, solicitando, la normativa y documentación relacionada con su creación y funcionamiento, así como documentación sobre su funcionamiento.			
	Justificación	Para lograr el cabal conocimiento, comprensión y entendimiento de la entidad, así como tener actualizados el conjunto de documentos relativos a los antecedentes, organización, operación, normatividad jurídica y contable e información financiera			
	Detalle	· Elabore un cuadro con la siguiente información:			
		· Organigrama o estructura orgánica de la entidad vigente.			
		· Licencias de funcionamiento			
		· Resoluciones de Intendencia de calificación de exoneración de Impuesto a la Renta. (R. Superintendencia n° 300-2017/SUNAT.)			
		Formato 1679, comunicación sobre donaciones recibidas y la aplicación correspondiente entre los usuarios beneficiarios. (R. Superintendencia n°040-2016/SUNAT.			

Objetivo General		Diseñar un Programa de Auditoría preventiva, que permita identificar nivel de cumplimiento tributario del Impuesto a la Renta, por parte de la Asociación sin fines de lucro, Programa elaborado teniendo en cuenta las procedimientos y técnicas de Auditoría.			
Auditor		Procedimientos de Auditoría	Fecha Conclusión	Hecho por	Ref. Doc.
		<b>Procedimiento N° 04.-</b> Obtener el conocimiento del sistema de Control Interno de la Asociación, para determinar Riesgos.			
	Justificación	Para lograr el cabal conocimiento, comprensión y entendimiento de la entidad. Asimismo, los componentes del Control Interno, tal como: Ambiente de Control, Evaluación de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, Supervisión y Seguimiento. A fin de redactar las deficiencias relacionadas con las áreas detectadas por incumplimiento de infracciones formales, sustanciales del impuesto a la Renta de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable al Impuesto a la Renta.			
	Detalle	Evaluar el diseño y funcionamiento de los controles implantados por la administración mediante disposiciones internas o externas, o en actividades de control que no han sido formalizadas por la Dirección Administración			
		<b>Procedimiento N° 05.-</b> Elaborar el Plan y Programa de la Auditoría			
	Justificación	A fin de desarrollar el Plan y Programa de Auditoría.			
	Detalle	Identificar los procedimientos convenientes, y pertinentes con la Auditoría del Impuesto a la Renta en las Asociaciones sin fines de lucro, comprendiendo la estructura, control interno y el entorno, establecer los objetivos, criterios y recursos para la ejecución de la Auditoría, elaborar el plan de Auditoría y programa con procedimientos mínimos o esenciales, cronograma y plazos de entrega del informe.			
		<b>Procedimiento N° 06.-</b> Ordenar, codificar y referenciar los papeles de trabajo de la Auditoría.			
	Justificación	A fin de sustentar fehacientemente la Auditoría.			
	Detalle	La documentación de la Auditoría, debe cumplir con los requisitos: completa clara, comprensible, detallada legible, ordenada y contener información apropiada.			
		<b>Procedimiento N° 07.-</b> Elaborar el informe de la Auditoría.			
	Justificación	A fin de informar el sustento de los resultados de la Auditoría.			
	Detalle	NIA's (Normas Internacionales de Aseguramiento)			

## X. Objetivo específico n° 01. Determinación de riesgos.

Determinación de riesgos, mediante el conocimiento del negocio y del control interno para fijar la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, incluido el conocimiento del control interno:

- a) Sector económico, marco regulatorio, y otros factores externos.
- c) Objetivos y estrategias y los riesgos de negocio correspondientes que pueden resultar en una imprecisión de información tributaria.
- e) Cambios en el entorno operativo, nuevas tecnologías, crecimiento rápido, contrataciones de personal de alta dirección, nuevos modelos de negocio, productos o actividades.
- f) Conocimiento del Control Interno.

<b>Objetivo Específico n° 01.</b>	Identificar Riesgos de Incorrección tributaria, mediante el conocimiento de la entidad y el control interno inclusive.			
<b>Cuestionario de Control Interno</b>	<b>Respuesta</b>		<b>Puntaje</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Obtenido</b>	<b>Total</b>
<b>Ambiente de Control</b>				
1. ¿La Dirección, tiene compromiso con la Integridad y Valores Éticos, con el Personal? ¿Cuenta con un Código de Conducta?				
2. La Dirección supervisa el Control Interno tributario?				
3. ¿La entidad cuenta con Líneas de autoridad, de responsabilidad, y la Estructura orgánica está bien definida?				
4. La Dirección prefiere al personal competente y calificado?				
5. Los individuos son responsables por el Control Interno de la empresa.?				
<b>Evaluación de Riesgos</b>				
6. La entidad ha definidos sus objetivos respecto de los ciclos tributarios?				
7. La entidad, ¿considera los riesgos de incumplimiento tributario, pérdida de exoneración del Impuesto a la Renta, tales como: sanciones por infracciones, penas por delitos tributarios?				
<b>Actividades de Control.</b>				
8. ¿Mitigan los riesgos tributarios, las Actividades de control correspondientes a los principales ciclos de la entidad, definiendo las principales operaciones, mediante Flujogramas, grafico de procesos, ¿que determinen recomendaciones al respecto?:				
Ciclo de Ingresos;				
Ciclo de compras, inventario, activo fijo, gastos;				
Ciclo de Sueldos Salarios;				
Ciclo de Tesorería				
Ciclo de Producción				
Ciclo de preparación de Impuestos.				
9. <b>Actividades de control sobre autorizaciones.</b> ¿Se efectúan Controles de autorizaciones definiendo quién tiene la autoridad para aprobar los registros tributarios, así como disminuir el valor y exactitud de las operaciones de ingresos, y aumento de gastos?				

<b>Objetivo Especifico n° 01.</b>	Identificar Riesgos de Incorrección tributaria, mediante el conocimiento de la entidad y el control interno inclusive.			
<b>Cuestionario de Control Interno</b>	<b>Respuesta</b>		<b>Puntaje</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Obtenido</b>	<b>Total</b>
<b>Actividades de Control.</b>				
<b>10.Actividades de control sobre revisión de resultados</b> ¿Se efectúan Revisión de resultados reales comparando las Declaraciones presentadas a SUNAT, así como, los resultados reales contra los presupuestados y periodos anteriores, analizando comportamientos inesperados de los resultados?				
<b>11.Actividades de control sobre la Confiabilidad y oportunidad de la preparación y la automatización de la información tributaria:</b> ¿Se implementa una variedad de controles para verificar exactitud, completitud y autorización de las transacciones tributarias! Los datos que ingresan están sujetos a chequeos o a cotejarse con los archivos de control. Por ejemplo, la atención a un cliente, por ejemplo, es aceptada solamente por referencia a un archivo de clientes aprobados y a un límite de crédito. Las secuencias numéricas de las transacciones son para dar razón de ello. Las excepciones reciben seguimiento especial por parte de personal de oficina, y se informan a los supervisores cuando es necesario. El desarrollo de sistemas nuevos y de cambios frente a los actuales es controlado, tanto en el acceso de datos, los archivos y los programas. Los controles sobre el procesamiento de información se discuten posteriormente.? (COSO, Informe, 1992)				
<b>12.Actividades de control sobre Protección y conservación de activos, documentación, e información:</b> ¿Los Equipos, inventarios, valores y otros activos se aseguran físicamente, y periódicamente son contados y comparados con las cantidades presentadas en los registros de control.? (COSO, Informe, 1992)				
<b>13.Segregación de funciones.</b> - ¿En la medida que se evite que todas las cuestiones de una transacción u operación queden concentradas en una persona o área, se reduce el riesgo de errores, despilfarro o actos ilícitos y aumenta la probabilidad que, de ocurrir, sean detectados?				
<b>14Actividades de control sobre el cumplimiento de la normatividad sobre exoneraciones:</b> Los funcionarios, y el personal competente, conoce sobre los riesgos de incumplimiento o pérdida de exoneración tributaria, en lo que se refiere al Código Civil, Código Tributario, Ley Penal Tributaria, Ley y Reglamento del Impuesto a la Renta.				
<b>Información y Comunicación.</b>				
<b>15.</b> ¿Cuenta con un sistema Manual o Tecnológico, de información integrado por la infraestructura, software, personas, procedimientos para dirigir y, alcanzar objetivos e identificar y responder a los factores de riesgo?				
<b>16.</b> Se identifican la Captación y proceso de información tributaria para la presentación de las Declaraciones a SUNAT?				
<b>17.</b> El sistema de información comprende los métodos y registros que identifican y registran todas las transacciones validas, describiendo con oportunidad, permitiendo registrar el valor, periodo de tiempo, ¿y presentación adecuada de los tributos?				
<b>18.</b> ¿El auditor obtendrá conocimiento del sistema de información, incluidos los procesos de negocio relacionados, relevante para la información tributaria?				

<b>Objetivo Especifico n° 01.</b>	Identificar Riesgos de Incorrección tributaria, mediante el conocimiento de la entidad y el control interno inclusive.			
<b>Cuestionario de Control Interno</b>	<b>Respuesta</b>		<b>Puntaje</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Obtenido</b>	<b>Total</b>
<b>Información y Comunicación.</b>				
15. ¿Cuenta con Un sistema Manual o Tecnológico, de información integrado por la infraestructura, software, personas, procedimientos para dirigir y, alcanzar objetivos e identificar y responder a los factores de riesgo?				
16. Se identifican la Captación y proceso de información tributaria para la presentación de las Declaraciones a SUNAT?				
17. El sistema de información comprende los métodos y registros que identifican y registran todas las transacciones validas, describiendo con oportunidad, permitiendo registrar el valor, periodo de tiempo, ¿y presentación adecuada de los tributos?				
18. ¿El auditor obtendrá conocimiento del sistema de información, incluidos los procesos de negocio relacionados, relevante para la información tributaria?				
<b>Seguimiento (o monitoreo) de los controles</b>				
19. ¿Los controles son supervisados permanentemente, periódicamente, o nunca.?				
20. ¿En tal sentido, la entidad conoce si los controles internos son eficaces, están implementados adecuadamente, se usan y se cumplen diariamente, o si necesita modificaciones o mejoras?				
21. ¿Las operaciones, transacciones están supervisadas permanentemente? ¿Existe gestión de proyectos? ¿Se controlan los fondos destinados al objetivo social de la entidad? ¿Se controlan los fondos dados en fideicomiso? ¿Se controlan los fondos de los donantes? ¿Se tiene en cuenta en las transacciones: las autorizaciones, la segregación de funciones y, las revisiones de resultados??				
22. El monitoreo de los controles internos comunica deficiencias o debilidades?				
23. ¿Se cuenta con un Órgano de Auditoría Interna, o quien haga las veces?				

*Fuente: (COSO, Informe, 1992)*

*Elaboración: propia*

**Nota:** Para determinar el nivel de riesgo se comparan las columnas de puntaje (obtenido y total) de tal manera que el resultado sería: alto, medio y bajo.

## XI. Objetivo Específico n° 02. Obligaciones Formales

Objetivo Específico n° 02.		Obligaciones Formales: Identificar las obligaciones tributarias formales de las Asociaciones sin fines de lucro, a fin de identificar el nivel de cumplimiento tributario			
Auditor	Detalle	Procedimientos de Auditoría	Fecha de Conclusión	Hecho por:	Doc. de Ref:
		<b>Procedimiento N° 01.</b> Revisar que la entidad cuente con Inscripción en el Registro de Entidades exoneradas al Impuesto a la Renta. Revisar con la normatividad, los Estatutos, el objeto social que esté dentro de los siguientes fines: Beneficencia, asistencia o bienestar social, educación cultural, científico, artístico, literarios, deportivos, salud, patrimonio histórico cultural, indígena, y que esté previsto que su patrimonio se distribuirá en caso de disolución a entidades sin fines de lucro.			
	Justificación	Tabla de Infracciones, Art. 173 numeral 1 - del D.S. 133-2013-EF Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquéllos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.			
		<b>Procedimiento N° 02.-</b> Revisar que la Entidad, cuente con Resolución de Intendencia que la Califique por tres años, como entidad perceptora de Donaciones, de tal manera que evidencie Físicamente dicha Resolución conjuntamente con el contenido correcto de la misma.			
	Justificación	Tabla de Infracciones, Art. 173. numeral 1, del D.S. 133-2013-EF Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquéllos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.			
		<b>Procedimiento N° 03.-</b> Revisar el expediente de facturación de bienes recibidos por concepto de la donación de bienes y efectivo otorgados por empresas, que se beneficiaron con la deducción de gastos por concepto de donaciones, de tal manera evidenciar su correcta aplicación.			
	Justificación	Tabla de Infracciones, Art. 174. numeral 4 - del D.S. 133-2013-EF Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Infracciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago			
		<b>Procedimiento N° 04.-</b> Comprobar la obligación de emitir comprobantes de pago, por las actividades económicas realizadas.			
	Justificación	Tabla de Infracciones, Art. 174. numeral 1 - del D.S. 133-2013-EF Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Infracciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago			
		<b>Procedimiento N° 05.-</b> Comprobar la existencia del llevado de libros contables, y la correspondiente situación de: legalización, sin atrasos.			
	Justificación	Tabla de Infracciones, Art. 177. numeral 1.- del D.S. 133-2013-EF Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y registros			

## XII. Objetivo Especifico n° 03. Obligaciones Sustantivas.

Objetivo Especifico n° 03				
Elaborar los procedimientos sustantivos de auditoría, como respuesta a la identificación de riesgos, para evidenciar aspectos de incorrección tributaria, y advertir la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta.				
Auditor	Procedimientos de Auditoría	Fecha de Conclusión	Hecho por:	Doc. de Ref:
	<b>Disponible, Efectivo</b>			
	<b>Objetivos</b>			
	Comprobar la existencia y propiedad de los fondos en efectivo y de depósitos a la vista, en poder de los bancos, de terceros, o en tránsito, y que no se encuentren subestimados. Verifica la correcta contabilización de las transacciones que dan lugar a cobros y pagos, en la Declaración PDT, que no estén subestimados.			
	<b>Procedimientos</b>			
	1. Cotejar el saldo del PDT con el importe del Libro Mayor			
	2.Comprobar la omisión de ingresos por diferencia en cuentas bancarias.			
	3.Comprobar ingresos omitidos por saldos negativos en flujos negativos de efectivo.			
	4.Revisión de documentación sustentatoria de ingresos y gastos.			
	5.Efectuar arqueos de caja.			
	6.Re concilie las cuentas bancarias.			
	7.Circularizar los saldos con las instituciones bancarias donde la entidad tiene cuenta corriente, para confirmar su existencia y valor.			
	8.Efectúe prueba global del saldo de efectivo con las donaciones recibidas, tomando el total de donaciones recibidas, deduciendo el gasto y la diferencia debe estar en efectivo sin incluir el diferencial cambiario			
	9.Listar las partidas que no estén representadas por efectivo (comprobantes de gastos, vales), revisar su debida aprobación, obtener la documentación de soporte y verificar selectivamente.			
	10.Identificar y revelar transacciones diferentes al objetivo de la entidad.			
	<b>Exigible - Cuentas por cobrar</b>			
	<b>Objetivos</b>			
	Determinar la autenticidad de los derechos adquiridos que se presentan en el Balance y que éstos tengan su origen en operaciones declaradas a la Administración. Que las cuentas por cobrar pertenezcan a la empresa, y que no pertenezcan a los asociados, por razones de su participación en la entidad. Que los saldos de las cuentas por cobrar, estén valuadas adecuadamente, y no se encuentren subestimadas.			
	<b>Procedimientos</b>			
	1.Cotejar el saldo de las Declaraciones PDT, con el importe del Libro Mayor			
	2.Revisar la suficiencia de las provisiones de Cuentas por cobrar, que no estén sobrestimadas.			
	3.Revisar que las provisiones de cuentas de dudosa recuperación y, castigadas, cumplan con los requisitos tributarios, dispuestos en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
	4.Revisar cobros posteriores, utilizados para disminuir ventas.			
	5.Preparar Conciliaciones cuentas por cobrar (Valor)			

<b>Objetivo Especifico n° 03</b>				
<b>Elaborar los procedimientos sustantivos de auditoría, como respuesta a la identificación de riesgos, para evidenciar aspectos de incorrección tributaria, y advertir la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta.</b>				
<b>Auditor</b>	<b>Procedimientos de Auditoría</b>	<b>Fecha de Conclusión</b>	<b>Hecho por:</b>	<b>Doc. de Ref:</b>
	<b>Realizable -Existencias</b>			
	<b>Objetivo</b>			
	Verificar que los saldos de las existencias (inventarios) representen todos los productos materiales y suministros de propiedad de la entidad; que existan físicamente y que estén adecuadamente registrados, asimismo debidamente revelados y presentados, asimismo, que no estén subestimados			
	<b>Procedimientos</b>			
	1.Cotejar el saldo del Libro Mayor con el saldo de Declaraciones PDT.			
	2.En una Sumaria de Existencias, comprobar la toma de inventario físico, según listado, muestrear las compras, mermas, desmedro, diferencias por inventario físico, sobrantes.			
	3.Comprobar las compras utilizadas para fines diferentes al giro social.			
	4.Revisar la documentación de las compras sobrestimadas, que cumplan requisitos tributarios.			
	5.Comprobar, el inventario físico teniendo en cuenta las mermas, desmedros, faltantes y sobrantes por diferencia de inventario físico, que sobrestiman los gastos., Valuación de inventarios,			
	6.Verificar que las existencias (inventarios) estén valuados a costo o mercado, el que sea más bajo., considerando existencias excesivas, de poco movimiento, obsoletas y defectuosas, y que no subestimen los inventarios, verificando la provisión de inventarios.			
	<b>Activo Fijo – Propiedad, Planta y Equipo</b>			
	<b>Objetivo</b>			
	Comprobar que los activos fijos sean propiedad de la empresa, y que no sean utilizados para fines particulares de los asociados. Establecer que las cuentas de depreciaciones, agotamiento y amortizaciones acumuladas sean razonables, considerando la vida útil estimada de los Bienes de Larga Duración (activo fijo) y los valores netos de recuperación esperados y, verificar que estén apropiadamente descritos y clasificados y que se hayan realizado exposiciones adecuadas de estos importes. Y, que no subestimen estos activos.			
	<b>Procedimientos</b>			
	1.Cotejar el saldo de la Declaración PDT, y Libro Mayor.			
	2.En una sumaria de Activo Fijo, revisar la secuencia de las adquisiciones, revaluaciones, Disminuciones, retiros, utilización en el giro social de la empresa, Revisar, obsolescencia, de los activos fijos.			
	3.Inspeccionar y observar el Activo Fijo, para determinar la existencia de los mismos.			
	4.Revisar los contratos de compra del activo fijo para determinar su propiedad, y el valor inicial.			
	5.Recalcular la aplicación de tasas de depreciación tributaria del activo fijo, asimismo, tener en cuenta los gastos de mantenimiento, gastos por reparaciones y desembolsos por mejoras.			
	6.Revisar la Valuación del Activo Fijo			

<b>Objetivo Especifico n° 03</b>				
<b>Elaborar los procedimientos sustantivos de auditoría, como respuesta a la identificación de riesgos, para evidenciar aspectos de incorrección tributaria, y advertir la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta.</b>				
<b>Auditor</b>	<b>Procedimientos de Auditoría</b>	<b>Fecha de Conclusión</b>	<b>Hecho por:</b>	<b>Doc. de Ref:</b>
	<b>PASIVOS</b>			
	<b>Objetivos</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar la razonabilidad de los importes que representen el endeudamiento contraído con proveedores y acreedores, que no se encuentren sobrestimados.</li> <li>• Verificar que todas las deudas por tributos se encuentren declaradas y que sean como consecuencia de las operaciones comerciales realizadas por la empresa.</li> <li>• Verificar la razonabilidad de las deudas por remuneraciones, beneficios sociales y participaciones por pagar.</li> <li>• Que los pasivos sean obligaciones de la empresa, y que no sean obligaciones para los asociados de la Entidad.</li> <li>• Que los saldos se hayan valuado adecuadamente, y que no estén sobrestimados.</li> </ul>			
	<b>Procedimientos</b>			
	1.Cotejar el saldo de la Declaración PDT con el importe del Libro Mayor			
	2.Preparar una Sumaria de Pasivo, y cruzar con los gastos, que sean para utilización y funcionamiento de la entidad. Asimismo, que los pasivos por remuneraciones, proveedores, corresponda a las obligaciones tributarias.			
	3.Preparar confirmaciones con terceros, para efectos de sobrestimación de pasivos.			
	4.Revisar la antigüedad de las cuentas por pagar.			
	5.Revisar pagos posteriores que aumenten gastos.			
	6.Revisar la valuación de los Pasivos			
	<b>Patrimonio</b>			
	<b>Objetivo</b>			
	Verificar que los movimientos del patrimonio por el período a revisar están de acuerdo a los estatutos de la institución. Y que se encuentre debidamente revelado y presentado en la información de la entidad. Verificar el adecuado tratamiento con efecto tributario de la disolución la asociación. Que el patrimonio sea propiedad de la empresa, y que no contenga distribución de resultados a los asociados.			
	<b>Procedimientos</b>			
	1.Cotejar el saldo del Balance con el importe del Libro Mayor			
	2.Comprobar, que esta cuenta se registra el ingreso por los activos fijos. La cuenta de activos fijos, debe coincidir con la de patrimonio institucional.			
	3.Comprobar, la inexistencia de distribución de resultados a los asociados.			
	4.Contrastar el estado de situación financiera patrimonial con la escritura de constitución y modificaciones.			

<b>Objetivo Especifico n° 03</b>				
<b>Elaborar los procedimientos sustantivos de auditoría, como respuesta a la identificación de riesgos, para evidenciar aspectos de incorrección tributaria, y advertir la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta.</b>				
<b>Auditor</b>	<b>Procedimientos de Auditoría</b>	<b>Fecha de Conclusión</b>	<b>Hecho por:</b>	<b>Doc. de Ref:</b>
	<b>RESULTADOS: INGRESOS Y GASTOS</b>			
	<b>Objetivos</b>			
	<p>Los objetivos de auditoría de ingresos y gastos, están orientados: Al exhaustivo control que se debe mantener en la realización de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar la autenticidad de Ingresos por Ventas y Costos, Gastos correspondientes, que cumplan con los requisitos administrativos y fiscales que le den su validez.</li> <li>• Obtener evidencia suficiente para confirmar las Aseveraciones o Afirmaciones de las transacciones de ingresos y Gastos: Ocurrencia, Integridad, Exactitud, Corte de Operaciones, Clasificación y Presentación de la información tributaria, evitando que sub estime los ingresos, y sobre estime los gastos.</li> <li>• Verificar que los ingresos y gastos operativos representen todos los importes incurridos por la entidad, correspondientes a las operaciones del período y estén adecuadamente consignados en los registros contables.</li> <li>• Comprobar que los ingresos y gastos del periodo sean producto de la actividad económica y para el mantenimiento de su fuente.</li> </ul>			
	<b>Procedimientos de Ingresos</b>			
	1.Cotejar importes de la Declaración PDT, con el Libro Mayor.			
	2.Efectuar procedimientos analíticos de Ingresos por ventas de bienes y/o servicios (razones, comparaciones, porcentajes, tendencias)			
	3.Inspeccionar documentación de Comprobar que los ingresos, corresponden al giro social de la entidad.			
	4.Comprobar que los ingresos estén declarados, registrados en forma correcta de acuerdo a la documentación sustentatoria.			
	5.Preparar la cédula sumaria para el área de ingresos del periodo.			
	6.Verificar en los comprobantes de ingreso, la corrección de los cálculos aritméticos, secuencia numérica progresiva, firmas de responsabilidad, etc.			
	7.Revisar el correcto corte de cuenta.			

<b>Objetivo Especifico n° 03</b>				
Elaborar los procedimientos sustantivos de auditoría, como respuesta a la identificación de riesgos, para evidenciar aspectos de incorrección tributaria, y advertir la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta.				
<b>Auditor</b>	<b>Procedimientos de Auditoría</b>	<b>Fecha de Conclusión</b>	<b>Hecho por:</b>	<b>Doc. de Ref:</b>
	<b>RESULTADOS: INGRESOS Y GASTOS</b>			
	<b>Procedimientos de Gastos</b>			
	1.Efectuar procedimientos analíticos de gastos (razones, comparaciones, porcentajes, tendencias)			
	2.Verificar que los gastos no estén aumentados, o sobrestimados. Así como, que los documentos de gastos no tengan falseados los datos, tales como: Fecha, importe, especificaciones de la adquisición, nombre del proveedor, cantidad, N° RUC verídico, nombre del emisor, RUC del emisor, domicilio del emisor. De tal manera se posibilite la pérdida de la exoneración del impuesto a la renta.			
	3.Comprobar la distribución indirecta de costos o gastos no susceptibles de posterior control tributario, aquellos susceptibles de beneficiar a sus partes vinculadas, salvo que la fundación afecta o asociación sin fines de lucro manifieste su naturaleza o destino y cuenten con sustento documentario.			
	4.Comprobar los costos o gastos no susceptibles de posterior control tributarios los supuestos señalados en el artículo 13-B, del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:			
	a. Los gastos sustentados por comprobantes de pago falsos, constituidos por aquellos que, reuniendo los requisitos y características formales señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago, son emitidos en alguna de las siguientes situaciones: - El emisor no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes - RUC. - El emisor se identifica consignando el número de RUC de otro contribuyente. - Cuando en el documento, el emisor consigna un domicilio fiscal falso. - Cuando el documento es utilizado para acreditar o respaldar una operación inexistente			
	b. Gastos sustentados por comprobantes de pago no fidedignos, constituidos por aquellos que contienen información distinta entre el original y las copias y aquellos en los que el nombre o razón social del comprador o usuario difiera del consignado en el comprobante de pago.			
	c. Gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por sujetos a los cuales, a la fecha de emisión de los referidos documentos, la SUNAT les ha comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC o aquellos que tengan la condición de no habido, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, o a la fecha de cierre del balance del ejercicio, el emisor haya cumplido con levantar tal condición.			
	d. Gastos sustentados en comprobantes de pago otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite para emitir ese tipo de comprobante.			

## **VI. CONCLUSIONES**

### **Conclusión 1**

Se determinó la factibilidad de la Propuesta de un Programa de Auditoría Tributaria, que identifica el nivel de cumplimiento de obligaciones tributarias, mediante la evaluación del control interno, con apoyo y fundamento en la valoración de riesgos de incorrección tributaria, que consiste en la disminución del resultado tributario por efecto de la subestimación de activos o ingresos; y sobrestimación de pasivos o gastos, riesgos que sirvieron para determinar la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría, que permiten detectar el incumplimiento de obligaciones tributarias, así como áreas de incorrección tributaria, con incidencia en la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta.

En consecuencia, identificando comisión de infracciones y sanciones, delitos y penas tributarias, las mismas que oscilan entre 2 a 12 años de pena

De tal manera que en el capítulo n° V, se muestra la Propuesta de un Plan y Programa de Auditoría Tributaria.

### **Conclusión 2**

Se identificó un alto riesgo de pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta, debido a la existencia de una frondosa legislación tributaria, conteniendo disposiciones de obligaciones a cumplir de parte de las Asociaciones, para obtener el registro de exoneración del Impuesto a la Renta, así como para ser entidad receptora de donaciones. Legislación dispuesta, tanto en el Código Tributario, como en el T.U.O. del Impuesto a la Renta, disposiciones legales, y el Decreto Legislativo n° 813 Ley Penal Tributaria, que señalan requisitos puntuales durante el periodo fiscal, tales como: Inscripción, actualización, calificación, renovación; así como obligaciones y derechos entre donatarios y donantes; obligaciones tributarias en la ejecución de gastos, distribución directa e indirecta de rentas a los asociados. Así como, infracciones, sanciones, delitos y penas que oscilan entre 2 años hasta 12 años.

Significando, la existencia de un alto riesgo de pérdida de exoneración del Impuesto a la Renta, que a su vez conlleva el pago del impuesto a la Renta, que para el periodo fiscal 2018 asciende al 29.5 %.

### **Conclusión 3**

De acuerdo al objetivo de determinar la situación de las entidades sin fines de lucro en la Región Lambayeque, se logró obtener un alto porcentaje de empresas inscritas, y que no están exoneradas en un alto porcentaje del 81%, así como, que las empresas exoneradas, en un alto porcentaje de 39%, no se encuentran Activas.

Situación que no se condice con los beneficios otorgados para este sector, teniendo en cuenta, la exigencia de los requisitos para la inscripción, calificación, renovación y el alto riesgo de la pérdida de la exoneración.

Esto significa el alto riesgo tributario que tienen las entidades sin fines de lucro, tanto de sanciones como de pérdida de la exoneración del impuesto a la renta, al estar funcionando sin la debida exoneración de parte de SUNAT.

### **Conclusión 4**

Se determinó la importancia de la aplicación de un Programa Tentativo de auditoría tributaria, en el sentido de que éste, ordena la ejecución del trabajo de auditoría, de manera científica, establecido en Normas Internacionales de Auditoría, comprobándose de tal manera su eficiencia, economía y calidad de la auditoría tributaria, permitiendo un control crítico y sistemático, utilizando evaluación de riesgos, un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Teniendo en cuenta, así mismo, las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios generalmente aceptados para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables, y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.

## **VII. RECOMENDACIONES**

### **Recomendación 1**

En concordancia con el estudio de la presente tesis, se recomienda a las Asociaciones sin Fines de lucro, la aplicación de programas de auditoría tributaria, a su información contable económica, con la finalidad de identificar los niveles de cumplimiento de obligaciones tributarias de las entidades sin fines de lucro, particularmente por la exoneración del Impuesto a la Renta, determinados por los altos riesgos que conllevan las contingencias tributarias. Asimismo, a los Contadores Públicos, adopten programa de auditoría con base y fundamento en riesgos de incorrección tributaria, a fin de darle aseguramiento a la información tributaria, con oportunidad y eficiencia, dando el conocimiento necesario a los usuarios, que son las ASFL, los beneficiarios de las asociaciones, los trabajadores, y sociedad civil en general.

### **Recomendación 2**

Que las Asociaciones sin fines de lucro, tengan en cuenta, e identifiquen los riesgos que conllevan las contingencias tributarias, por concepto de incumplimiento de obligaciones tributarias, a fin de evitar la pérdida de exoneración tributaria, así como sanciones pecuniarias, comiso de bienes, inhabilitaciones de Registro Único de Contribuyentes, y de registro en entidades exoneradas, de tal manera auditar su información financiera tributaria. Así como, evitar la comisión de delitos tributarios, con las consiguientes penas, que oscilan entre 2 hasta 12 años.

### **Recomendación 3**

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), advierta la cantidad excesiva de entidades sin fines de lucro, activas, sin exoneración del impuesto a la Renta, a fin de que tramiten la correspondiente exoneración, debido a la posibilidad de la utilización de la exoneración sin haber obtenido la resolución de intendencia de calificación de entidad exonerada y perceptora de donaciones.

**Recomendación 4**

Que los profesionales de la contabilidad, le den la debida importancia a un Programa de Auditoría Tributaria Tentativo, que se sustenta en la evaluación de riesgos, toda vez, que esta etapa de la auditoría tributaria, ordena la ejecución del trabajo de auditoría, de manera científica, establecido en Normas Internacionales de Auditoría, comprobándose de tal manera su eficiencia, economía y calidad de la auditoría tributaria.

## VIII. REFERENCIAS

- Alvin, A. R. (2007). *"Auditoría un Enfoque Integral"*. Mejico: Pearson Education XI Edicion.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de investigación , Introducción a la Investigación Científica*. Caracas, Caracas, Venezuela.
- Avendaño, A. J. (2017). *"La distribución directa e indirecta de utilidades y su incidencia en la exoneración del Impuesto a la Renta de las Organizaciones No Gubernamentales del rubro educacional del distrito de San Isidro, Miraflores"*. Lima.
- Castillo Pérez, K. Y., & Salazar Ocampo, A. M. (2019). *"Tratamiento contable y tributario para instituciones sin fines de lucro: Caso ONG IYF. International Youyh Fellowship en Perú. año 2016"*. Lima. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23705/Karina%20Yanet%20Castillo%20P%20c3%a9rez-Ang%20c3%a9lica%20Mar%20c3%ada%20Salazar%20Ocampo-total.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro Sánchez, C. L. (2008). *"Auditoría Financiera para ONG Ejecutores de proyectos para la conservación del medio ambiente, ubicadas en la Ciudad Metropolitana de San Salvador"*. Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Contaduría Pública., San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Chacon Ramos, M. A. (2011). "Procedimientos para la realización de una Auditoria Externa en una Organización no Lucrativa dedicada a Proyectos de Educación". *"Procedimientos Auditoría Externa en Organización No Lucrativa, Proyectos de Educación"*. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas., Guatemala, Guatemala, Guatemala.
- Código Civil. (1984). *D. Leg. n° 295.Código Civil.Promulgado el 24 de julio de 1984, publicado el 25 de julio de 1984*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Código Tributario. (2013). *D.S. 133-2013-EF. T.U.O. Código Tributario*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Promulgada el 29 de diciembre de 1993, Vigencia desde 1 de enero de 1994*. Congreso, Lima.
- COSO. (1992). *Informe*. (C. S. UNAT/Bucaramanga/1995, Trad.) Bucaramanga, Colombia.
- COSO. (2004). *Resumen Ejecutivo y Marco y Gestion de Riesgos Corporativos. COSO II.2004. Gestión de riesgos corporativos. Marco Integrado. COSO II. 2004*. Comité

- of Spring Organization of the Treadway Commission., New Jersey, New Jersey, Estados Unidos de Norte América.
- Delgado Meléndez, D. (2019). *"Tratamiento tributario de los gastos limitados establecidos en la ley del impuesto a la renta y su implicancia en la exoneración de las rentas de las entidades sin fines de lucro"*. Lima-Perú: Universidad Peruana Unión. Facultad de Ciencias Empresariales. Escuela Profesional de Contabilidad.
- Fiestas M, D., & Damián S, C. (2018). Modelo de fiscalización a instituciones educativas privadas para mejorar el nivel de cumplimiento tributario en el distrito de Pimentel - 2017. *Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1764>
- Flores Soria, J. (2007). *"Manual de Auditoría tributaria"*. Lima-Perú.: Asesores E.I.R.L.
- García Constantitino, D. (2015). Incidencia de la pérdida del beneficio de exoneración del Impuesto la Renta en la situación económica financiera de la Asociación Club Central de Trujillo. Periodo 2013. 2015. Universidad Nacional de Trujillo .Fac. Ciencias Economicas . Escuela Academico Profesional de Contabilidad y Finanzas. Optar Titulo de Contador Público., Trujillo, Trujillo, Perú.
- García, Y., & Serrano Díaz, C. (2015). Tesis: Lineamientos específicos para el profesional de la contaduría pública, que se deben tomar en cuenta al realizar una auditoria independiente en asociaciones sin fines de lucro; cuando estas realizan actividades empresariales con fondos propios. *Licenciada en Contaduría Pública, Repositorio Institucional*. Universidad de El Salvador. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Contaduría Pública., San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Gobierno Regional Lambayeque. (18 y 19 de Octubre de 2002). *Acuerdos regionales por la descentralización y la gobernabilidad*. (18 y 19 de Octubre de 2002)., Chiclayo, Lambayeque. Obtenido de Acuerdo de gobernabilidad del gobierno regional lambayeque:  
[https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/acuerdos\\_regionales\\_por\\_la\\_descentralizacion\\_y\\_la\\_gobernabilidad\\_ano\\_2002.pdf](https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/acuerdos_regionales_por_la_descentralizacion_y_la_gobernabilidad_ano_2002.pdf)
- González Vasco, Ó. (2007). Consideraciones de un admirador del patrimonio; Vincenzo Masi: un debate permanente de la disciplina contable. *Visión Contable*. Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia. Recuperado el 2021 de 04 de 21, de [file:///C:/Users/Mi%20PC/Downloads/414-Texto%20del%20art%C3%83\\_culo-1359-1-10-20171220.pdf](file:///C:/Users/Mi%20PC/Downloads/414-Texto%20del%20art%C3%83_culo-1359-1-10-20171220.pdf)

- Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, M., & Fernández Collado, C. (2014). *Metodología de la investigación*. México, México: DERECHOS RESERVADOS © 2014, respecto a la sexta edición por McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Edificio Punta Santa Fe Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre A Piso 17, Colonia Desarrollo Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón C.P. 013.
- IFAC. (2004). Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramiento. *Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramiento*. IFAC, Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú., LIMA, LIMA, PERU.
- IFAC. (2006). *Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría, y aseguramiento 2006* (Vol. volúmenes 1° y 2°). (Colegio de Contadores Públicos de Lima, Ed., & y. o. Juan Pinedo Salazar, Trad.) New York, Lima Peru, lugar de traducción, Estados Unidos: The International Federation Federation of Accountants.
- IFAC. (2016). *Manual de Pronunciamientos Internacionales y de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados*. New York. Estados Unidos Norteamérica: Editorial Federación Internacional de Contadores (IFAC).
- Junta de Decanos de Colegio de Contadores Públicos. (2015). Código de ética peruano, adaptado con el Manual del Código de ética IFAC Ed. 2014. *Resolución 009-2015-CD/JDCCPP, que actualiza la Resolución 013-2005-JDDCCPP Arequipa*. Junta de Decanos de Colegios Contadores Públicos del Perú., Arequipa, Arequipa, Perú.
- Ley de Profesionalización del Contador Público. (2007). Ley 28951 de actualización de la ley 13253 de profesionalización del Contador Público, y de creación de los colegios de contadores. *Publicado el martes 16 de enero 2007*. Congreso, Lima, Lima, Perú.
- Ley del Impuesto a la Renta TUO. (2004). *D.S.179-2004-EF TUO de la Ley del Impuesto a la Renta*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Publicado 08 diciembre 2004.
- Ley Penal Tributaria. (1996). *D.Leg.813 Ley Penal Tributaria*. Congreso de la Republica del Perú. 12-04-1996;Publicado 20 Abril 1996, Lima, Peru.
- Núñez Duarte Jose. (2013). Propósito y beneficios de una auditoría. *Propósito y beneficios de una auditoría*. Núñez Dubon y Asociados., Guatemala, Guatemala. Obtenido de <http://www.nunezdubonyasociados.com/sitio/index.php/noticias/357-proposito-y-beneficios-de-una-auditoria>

- Quinteros Bazán, M. (2017). *Artículos de revisión y Ensayos. Materialidad en la auditoría financiera: Estándares internacionales y juicio profesional*. Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber Ramírez". Venezuela, Mérida, Venezuela.
- Reglamento Ley Impuesto a la Renta. (1994). *D.S.122-94/EF. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano, actualizado al 21 de abril 2020.
- Reyes Ponte, M. (2015). *Libro de Auditoría Tributaria*. Trujillo, Libertad, Perú.
- Ruiz Monroy, F. (2015). Importancia de la Auditoría de Estados Financieros. *Importancia de la Auditoría de Estados Financieros*. Auditoool - Red global de auditoría y control interno., Bogota - Colombia. doi:<https://www.auditoool.org/blog/auditoria-externa/3644-to-audit-accounting-importancia-de-la-auditoria-de-estados-financieros>
- Santillana Gonzáles, J. (2004). *"Auditoría Fundamentos"*. Santa Fe - México: Cengage Learning Editores S.A.
- SUNAT. (2017). R.Superint. N° 300-2017/SUNAT Calificación de las entidades receptoras de donaciones (22 de noviembre 2017). *ESFL Perceptora Donaciones*. SUNAT, Lima.
- SUNAT. (2018). R.M. 188-2018-EF/10 Modifican Texto único de procedimientos administrativos de la superintendencia nacional de administración tributaria. SUNAT. *Procedimientos ESFL*. Lima-Perú.
- SUNAT. (1 de Junio de 2020). *Requisitos para inscripción de RUC ante la SUNAT*. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/470485/REQUISITOS\\_ADICIONAL\\_ES\\_PARA\\_LA\\_INSCRIPCION\\_AL\\_RUC.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/470485/REQUISITOS_ADICIONAL_ES_PARA_LA_INSCRIPCION_AL_RUC.pdf)
- Vara Rojas, R. (2017). *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas NAGAs*. Recuperado el 21 de Abril de 2021, de <https://rogervara.files.wordpress.com/2017/10/las-normas-de-auditoria-generalmente-aceptadas.pdf>
- Villalba Valdivia, S. (2016). *"Tratamiento contable y tributario de las asociaciones civiles sin fines de lucro y su implicancia en el mejoramiento de la situación financiera de las entidades dedicadas al cuidado del medio ambiente CASO: Asociación civil Enlace ecológico 2015"*. Arequipa: Universidad nacional de san Agustín Arequipa. Facultad de ciencias contables y financieras.2016 URL: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3739F:2016>.

## IX. ANEXOS

### Anexo A. Juicio de expertos.

Chiclayo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2019

Sr.(a) \_\_\_\_\_

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, acudo a su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del Programa de Auditoría para las Asociaciones sin fines de lucro que es mi aporte en mi Tesis. El Programa tiene como objetivo detectar el nivel de cumplimiento tributario de las Asociaciones sin fines de lucro, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicito marcar con una (X) el grado de evaluación al Programa de Auditoría, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el Programa de Auditoría. Agradezco anticipadamente su colaboración, segura de que su opinión y criterio de experto servirá para los fines propuestos.

Atentamente,

---

Rosalyn Sandra Paredes Arica

DNI N°

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO RESPECTO AL DISEÑO DE UN  
PROGRAMA DE AUDITORÍA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO  
PARA DETECTAR EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO:**

**I.- DATOS GENERALES:**

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): \_\_\_\_\_

1.2. Grado Académico: \_\_\_\_\_

1.3 Profesión: \_\_\_\_\_

1.4. Institución donde labora: \_\_\_\_\_

1.5. Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

1.6. Denominación de la propuesta: \_\_\_\_\_

1.7. Autor de la propuesta: \_\_\_\_\_

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA	CRITERIOS sobre los procedimientos y técnicas de Auditoría aplicados en el Programa que de Auditoría	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					
5. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Programa					

**OBSERVACIONES:**

---

COMO JUEZ EXPERTO, ¿CONSIDERA UD. IMPORTANTE LA PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE AUDITORÍA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO PARA DETECTAR EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO? SI o NO ¿POR QUÉ?

---

## Anexo B. Solicitud presentada a SUNAT.

Solicitud presentada a la Jefa de la División de Servicios al Contribuyente IR Lambayeque – SUNAT con motivo de obtener información relevante de manera general sobre Asociaciones sin fines de lucro de la Región Lambayeque 2018, información requerida con fines netamente académicos.

Chiclayo, 31 de mayo del 2018

Sra.

Carmen Isabel Phang Sialer

Jefa de la División de Servicios al Contribuyente

IR Lambayeque – SUNAT

Chiclayo

Por medio de la presente Yo, **Rosalyn Sandra Paredes Arica**, identificada con **DNI N° XXXXXXXXX**, con domicilio en Urb. XXXXXXXXXXXXXXXX, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, siendo **estudiante** de los **últimos ciclos de la carrera de Contabilidad** en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, ante usted expongo lo siguiente:

Que, me encuentro elaborando la **tesis** de investigación denominada **Programa de Fiscalización para las Asociaciones sin fines de lucro para detectar incumplimiento tributario – Región Lambayeque 2018**. Por tal motivo, en virtud al acceso a la información pública, solicito me brinden las facilidades a fin de obtener el **número de Asociaciones sin fines de lucro del Departamento de Lambayeque, detallando en una relación:**

**Número de Ruc, Razón social, Tipo de Contribuyente, Fecha de inscripción, Fecha de Inicio de Actividades, Estado del Contribuyente, Condición del Contribuyente, Dirección del Domicilio Fiscal, Sistema de Emisión de comprobante de Pago, Sistema de Contabilidad, Régimen y el CIU y en la que se encuentran actualizada al año 2018.**

Asimismo, requiero que dicha información esté contenida en un CD y/o sea enviada a mi correo \_\_\_\_\_@gmail.com

Agradeciendo de antemano por su atención, me despido de Ud.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Rosalyn Sandra Paredes Arica

DNI N°

**CARGO: Se extravió**  
**N° de Expediente: 317456-9**

## Anexo C. Respuesta de SUNAT

The image shows a screenshot of an email interface. At the top, there is a search bar with the text 'CPHANG@sunat.gob.pe' and a close button 'X'. To the right of the search bar are icons for help, settings, and a grid. Below the search bar is a navigation bar with various icons and the text '2 de 3'. The main content of the email is as follows:

**RV: Formulario 5030 Exp. 703142-7** Recibidos x

**Phang Sialer Carmen Isabel** <CPHANG@sunat.gob.pe>  
para mí

5 nov 2018 17:16

Señora  
ROSALYN SANDRA PAREDES ARICA  
DNI N.º 46851888

**Asunto** : Solicita información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Referencia** : Expediente N.º 055-URD099-2018-317456-9

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través de la cual nos solicita informar el número de Asociaciones sin fines de lucro del Departamento de Lambayeque, detallando el Número de RUC, Razón Social, Tipo de Contribuyentes, Estado de Contribuyente, Condición del Contribuyente, Sistema de Emisión de Comprobantes de Pago, Régimen Tributario y CIU.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 10° de la Ley N.° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 13° de la precitada norma legal, SUNAT no está obligada a crear o producir información específica con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido; es decir, **no estamos obligados a producir información distinta o adicional a la ya existente**. Máxime si la norma precitada, señala que **los solicitantes no podrán exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean**.

En ese sentido, se adjunta archivo el cual muestra información solicitada, respecto a los contribuyentes pertenecientes a la Intendencia Regional Lambayeque que registran el Tipo: Asociación, al no contar con una herramienta que nos permita entregar el padrón con las Asociaciones sin fines de lucro, ni con el Sistema de Emisión de Comprobantes de Pago registrado, según lo informado por nuestra División de Atención a Usuarios de nuestra Sede Central. Asimismo, se adjunta un archivo con la relación de RUC que, a la fecha, registran en nuestros sistemas informáticos la Exoneración del Impuesto a la Renta.

Cualquier información adicional la puede encontrar en nuestra central de consultas 0-801-12-100 (costo de llamada local) o visitando nuestro portal [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

Atentamente,

**Carmen Phang Sialer**  
 Jefe (e) División de Servicios al Contribuyente  
 Av. José Leonardo Ortiz No. 195 - Chiclayo  
 Tlf. 074-481000 anexo 40658  
[www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)



2 archivos adjuntos

